

ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN ELECTRÓNICA SCJ-051-2024

Sesión ordinaria electrónica celebrada el miércoles 20 de noviembre de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís, Sr. Rafael Ortega Tellería con la colaboración de la señora Lucrecia Chaves Torres de la Dirección de Gestión Humana.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-050-2024 celebrada el miércoles 13 de noviembre de 2024. **La integrante Jessica Jiménez Ramírez y el Sr. Rafael Ortega Tellería se abstienen de votar por no haber participado en esta sesión.**

ARTICULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) PAULA ELENA SAENZ GUTIERREZ, CED. 0110230319

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	19/08/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/11/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 14 días	Jueza	
			2.6223%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	80.2083	82.8306

Juez 3 Civil	80.2083	82.8306
--------------	---------	---------

2) DANY JADIEL QUESADA MONGE, CED. 0113500299

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	4 años, 4 meses y 24 días	Abogado Litigante	3.30%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	78.0276	81.3276

3) LAURA MARIA CERVANTES OCAMPO, CED. 0111900856

EXPERIENCIA:

Juez 5 Tribunal de Apelaciones Penal

Fecha última calificación:	22/09/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/11/2024		
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 17 días	Jueza 5	2.2895%
Tiempo laborado tipo B:	21 días	Fiscalia	
Tiempo laborado tipo C:	1 año y 17 días	Fiscalia Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Penal	76.4825	78.7720

4) MONICA MARCELA MORA VILCHEZ, CED. 0109510484

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	21/07/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	20/11/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 29 días	Jueza	2.3305%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	83.7751	86.1056
Juez 3 Laboral	83.7751	86.1056

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

5) KEVIN ALEJANDRO CESPEDES PEREZ, CED. 0206920952.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
El Proceso Alimentario en el Código Procesal de Familia	20/11/2023 – 17/12/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.7855	73.9455

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

6) DIAMANTINA ROMERO CRUZ, CED. 0204620171

POSGRADO: se otorgan cinco puntos por Doctorado.

Doctorado Académico en Derecho. Escuela Libre de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	91.8675	93.8675
Juez 1 Genérico	89.3700	91.3700
Juez 1 Penal	95.6175	97.6175
Juez 1 Civil	95.6175	97.6175
Juez 1 Familia	89.3700	91.3700
Juez 3 Civil	95.6175	97.6175

Juez 3 Laboral	91.8675	93.8675
Juez 4 Civil	94.9338	96.9338
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Civil	74.8997	76.8997
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Laboral	88.3362	90.3362

Nota: Se le reconoce únicamente dos puntos de doctorado por cuanto tiene tres puntos de maestría.

ACREDITACION SINAES: se otorga 0.5 puntos a aquellas personas que hayan obtenido el título de Licenciatura en Derecho y cuya universidad haya estado acreditada por SINAES al momento de obtener dicho grado.

7) BLANCA MARIETTA RAMIREZ GONZALEZ, CED. 0401910100.

ACREDITACION SINAES:

Universidad	Grado Académico	Año	Porcentaje por Reconocer
ULACIT	Licenciatura en Derecho	2013	0.5%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	83.9566	84.4566
Juez 3 Civil	83.9566	84.4566

8) MARISOL GONZALEZ SANAHUJA, CED. 0114940406.

ACREDITACION SINAES:

Universidad	Grado Académico	Año	Porcentaje por Reconocer
Universidad de Costa Rica	Licenciatura en Derecho	2017	0.5%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	86.6333	87.1333
Juez 3 Laboral	86.6333	87.1333

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

9) KARINA CHAVES VEGA, CED. 0402030662

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	78.6100
Nota propuesta	91.6250
Porcentaje por reconocer	3.0326%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.7941	85.8267

10) MELISSA MENDEZ QUIROS, CED. 0115140813

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	77.8099

11) BIANKA WICIAK CHAVARRIA, CED. 0112040099

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	90.000
Nota propuesta	98.125
Porcentaje por reconocer	6.5156%

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	97
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.15%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Penal	88.0541	94.7197
--------------	---------	---------

12) CINDY ARIANNA CESPEDES LOPEZ, CED. 0112590148

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 1 Y JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	77.1774
Juez 3 Penal	0	77.1774

13) RICARDO DE JESUS ZAPATA CORRALES, CED. 0114280313

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL

Nota anterior	86.31
Nota propuesta	86.75
Porcentaje por reconocer	1.2862%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	73.9190	75.2052

14) MAIKOL ANTONIO SOTO UGALDE, CED. 0401650902

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	82.3557	85.3557
Juez 1 Penal	0	88.2810
Juez 3 Penal	85.2810	88.2810

15) LAURA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ, CED. 0110730337

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	83.7000
Nota propuesta	93.1150
Porcentaje por reconocer	8.6157%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	79.1749	87.7906

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La señora Sady Jiménez Quesada y el señor Juan Carlos Segura Solís, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-07-2023 de juez y jueza conciliadora y CJ-15-2023 de juez y jueza 3 agrario realizadas el pasado 13 de noviembre:

#	Cédula	Nombre	Nota	Concurso
1		Ross Lopez Christopher De Jesus		CJ-07-2023 de juez y jueza conciliadora
2		Rodríguez Salazar Angie Vanessa		CJ-07-2023 de juez y

				jueza conciliadora
3		Picado Bolaños Mariela		CJ-07-2023 de juez y jueza conciliadora
4		Madrigal Mendez Fabian Alberto		CJ-07-2023 de juez y jueza conciliadora
5		Jiménez Ugalde Yanina		CJ-07-2023 de juez y jueza conciliadora
6		Campos Barrantes Felipe Gustavo		CJ-15-2023 de juez y jueza 3 agrario
7		Carranza Marin Juan Pablo		CJ-15-2023 de juez y jueza 3 agrario
8		Chaves Castro Justin		CJ-15-2023 de juez y jueza 3 agrario
9		Sanchez Cubero Luis Fernando		CJ-15-2023 de juez y jueza 3 agrario

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. ***Ejecútese***

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre el promedio de elegibilidad de las siguientes personas participantes del concurso CJ-08-2023, de juez y jueza 4 Penal, quienes habían sido excluidas temporalmente del concurso, por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

Cédula	Nombre	Promedio Propuesto	Observaciones
	Cordero Prendas Walter	70,8569	Concurso finalizado en sesión SCJ-42-2024, artículo III, celebrada el 02/10/2024
	Guillen Solano Byron	70,7845	
	Miranda Blanco Luis Guillermo	81.4943	
	Montero Chacón Asdrúbal	70,4078	
	Montero Villalobos Ariel	72,5507	
	Ramírez Hidalgo Ivannia	70,3210	

-0-

Procede tomar nota de los resultados indicados e incluirlos en el escalafón de elegibles según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de los promedios en el escalafón de elegibles, según corresponda. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-009-2023, para la categoría de Juez y Jueza 4 Familia, con la observación de que hay una persona que no ha finalizado con todas las fases del proceso:

Fecha de publicación:	29/05/2023		
Fecha de cierre:	20/11/2024		
Modalidad del examen:	Escrito-Oral		
Descripción	Detalle	Hombres	Mujeres
Total de participantes inscritos:	235	81	154
Total de participantes que pueden hacer el examen:	235	81	154
Descalificados por no presentarse al examen escrito:	103	36	67
Total de exámenes escritos realizados:	130	44	86
Exámenes escritos aprobados:	40	29	11
Total de exámenes orales realizados:	26	7	19
Exámenes orales aprobados:	13	2	11
Descalificados por no presentarse al examen oral:	14	4	10
Total elegibles existentes en el escalafón:	2	0	2
Total de elegibles:	3	0	3
Notas digitales:	Sistema		
Tribunal Evaluador: Alexis Vargas Soto Valeria Arce Ihanbadjen Ana Cristina Fernández Acuña			
Responsable del trámite: Ana Laura Ureña Morales			

Nuevos Elegibles

#	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio
1		Cespedes	Oviedo	Sofia	
2		Rodriguez	Murillo	Cynthia Margarita	

Oferentes Pendientes de Finalizar Etapas del Proceso			
Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	Torres	Solis	Laura Dilana

(*) Personas calificadas con los porcentajes que más le favorezcan, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Judicatura sesión SCJ-036-2024 celebrada el 23 de agosto de 2024, artículo VI.

No Elegible					
#	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio
1		Carballo	Ulloa	Maria Fernanda	
2		Flores	Andrade	Kristel De Los Angeles	
3		Jimenez	Phillips	Myrna Graciela	
4		Moreira	Garcia	Stephanie Paola	
5		Rodriguez	Cyrus	Alexa Nicole	
6		Ruiz	Chavarria	Roger Gerardo	
7		Uba	Loaiza	Maricruz Patricia	
8		Ugalde	Villalta	Jorge Giovanni	

Examen Insuficiente						
#	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Examen Escrito	Examen Oral
1		Aguirre	Piedra	Rodolfo		
2		Alfaro	Mora	Josue Alexander		

3		Alfaro	Mata	Norman Angelith		
4		Alvarado	Rugama	Marjorie Sinai		
5		Alvarez	Brizuela	Yadira		
6		Angulo	Sancho	Iris Zulay		
7		Arana	Barquero	Elias Mauricio		
8		Araya	Rodriguez	Diana Graciela		
9		Araya	Abellan	Nancy		
10		Arce	Sandi	Magally Maria		
11		Arrieta	Mora	Jose Francisco		
12		Ballester	Espinoza	Yorlene		
13		Barboza	Leiton	Daniela		
14		Barquero	Porras	Edmundo Jesus		
15		Barquero	Ramirez	Roger Julian		
16		Batres	Torres	Nancy		
17		Berrocal	Araya	Ricardo		
18		Brenes	Granados	Dixie Guiselle		
19		Bustos	Torres	Hazel Carolina		
20		Calvo	Monge	Priscilla Maria		
21		Cardenas	Rodriguez	Sara Avelina		
22		Castillo	Calderon	Sharon Dylana		
23		Castro	Gonzalez	Omer Alejandro		
24		Castro	Cordero	Romulo Gerardo		
25		Castro	Morales	Stephanie		
26		Chavarria	Espinoza	Jairo Gerardo		
27		Chaves	Villalobos	Jose Alonso		
28		Chinchilla	Porras	Karen Melissa		

29		Cisneros	Aguilar	Jose Ariel		
30		Cordoba	Castañeda	Carlos Alonso		
31		Cordoba	Calderon	Dayana Maria		
32		Coto	Hernandez	Estefanie De Los Angeles		
33		Cruz	Rojas	Alba De Jesus		
34		Cubillo	Aguilar	Cristhian Jesus		
35		Delgado	Gamboa	Manuel Antonio		
36		Diaz	Perez	Jason Esteban		
37		Esquivel	Bogantes	Margarita Ester		
38		Fernandez	Campos	Lizeth Juliana		
39		Flores	Barrantes	Alexander		
40		Fonseca	Rodriguez	Leandro		
41		Garita	Morales	Viviana Pamela		
42		Gomez	Espinoza	Kenner Francisco		
43		Gomez	Alvarez	Sandra Mariela		
44		Hernandez	Gonzalez	Oscar Daniel		
45		Hernandez	Jaubert	Maria Jose		
46		Hernandez	Garcia	Maria Fernanda		
47		Hidalgo	Salazar	Angie Carolina		
48		Jimenez	Solano	Karolay Arianna		
49		Lopez	Freer	Xinia Maria		
50		Lopez	Hidalgo	Natalia Patricia		
51		Madrigal	Cubero	Geovanni Rodrigo		
52		Mata	Madrigal	Pablo Mauricio		
53		Matarrita	Rodriguez	Jose David		

54		Mena	Vasquez	Katherine Maria		
55		Mena	Diaz	Ana Laura		
56		Molina	Mendoza	Stephannie		
57		Monge	Mitchell	Stephannie Paola		
58		Monge	Ugalde	Daniela De Los Angel		
59		Montero	Herrera	Adriana De La Trinid		
60		Montoya	Quintana	Zizi Annette		
61		Montoya	Vargas	Victor Alexander		
62		Mora	Vindas	Gustavo Alonso		
63		Mora	Torres	Lincy Reina		
64		Moraga	Vargas	Carlos Arturo		
65		Morales	Arguello	Priscila		
66		Muñoz	Salazar	Helga		
67		Murcia	Barrantes	Kimberly		
68		Murillo	Monge	Grettel Lilliana		
69		Navarro	Cordero	Maria Del Rocio		
70		Obando	Angulo	Gary Steven		
71		Obando	Monge	Ian Kevin		
72		Obregon	Gomez	Yoselin		
73		Orozco	Cruz	Lois Pamela		
74		Oviedo	Paniagua	Katherine		
75		Oviedo	Ramos	Carmen Daniela		
76		Pacheco	Tencio	Pablo Alberto		
77		Padilla	Monge	Dafne Vanessa		
78		Porras	Duarte	Laura Maritza		
79		Portuguez	Carballo	Yolanda Edith		
80		Ramirez	Baca	Ivania De Los Angele		

81		Reyes	Gonzalez	Miriam Ivonne		
82		Rios	Garay	Karla Patricia		
83		Rodriguez	Benavides	Jonathan Jesus		
84		Rodriguez	Monge	Juan Gabriel		
85		Ruiz	Coto	Wanda Egle		
86		Salazar	Mata	Luis Alberto		
87		Salazar	Lopez	Esther Andreina		
88		Sanchez	Ortega	Yamileth De Los Angeles		
89		Sanchez	Matarrita	Roberto		
90		Sanchez	Mena	Hugash		
91		Sandoval	Bonilla	Mario Alberto		
92		Sevilla	Sandi	Natan		
93		Solis	Rodriguez	Adrian Gerardo		
94		Soto	Lepiz	Diana Maria		
95		Ugalde	Muñoz	Henry Alberto		
96		Umaña	Morales	Nathalie De Los Angeles		
97		Vallejos	Sequeira	Jorge Luis		
98		Valverde	Cordero	Rebeca Guiselle		
99		Valverde	Muñoz	Maria Del Rocio		
100		Vega	Rodriguez	Maria Gabriela		
101		Velazquez	Fernandez	Valeria Sofia		
102		Villafuerte	Castrillo	Amparo		
103		Zamora	Ramirez	Melina		

No Se Presentaron Al Examen (Escrito-Oral)				
#	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

1		Achio	Gutierrez	Catalina
2		Alcazar	Cespedes	Katherine Vanessa
3		Alfaro	Solis	Ana Maria
4		Alvarado	Enriquez	Roxiri
5		Anzora	Solano	Johan Alberto
6		Arce	Rojas	Jesus Andres
7		Artavia	Zuñiga	Joshua Mesac
8		Arteaga	Gross	Daniela De Los Angel
9		Azofeifa	Guzman	Yazmin Elizabeth
10		Barillas	Guillen	Joelca Maria
11		Bejarano	Smith	Jenniffer Cintya
12		Benavides	Sibaja	Elizabeth Mariel
13		Bermudez	Ramirez	Diana Marcela
14		Borges	Aparcedo	Anghella Hanoi
15		Calderon	Pineda	Daniel
16		Calderon	Hernandez	Carlos Alberto
17		Calvo	Rodriguez	Kevin Alberto
18		Camacho	Gutierrez	Marco Vinicio
19		Cambronero	Navarro	Juan Carlos
20		Campos	Malespin	Melissa Maria
21		Campos	Barboza	Yenssy Patricia
22		Cardenas	Segura	Marylin Pamela
23		Castro	Arias	Kattia Isela
25		Castro	Mora	Fernando
26		Castro	Ramirez	Randall Alberto
27		Castro	Fernandez	Jessica Sabrina
28		Castro	Salazar	Maria Margoth
29		Cavallini	Araya	Denis Alexander

30		Cedeño	Soto	Kendy Tatiana
31		Cespedes	Ureña	Marjorie
32		Chacon	Chacon	Rebeca
33		Chacon	Ramirez	Mariana
34		Chavarria	Peralta	Fabiola Eugenia
35		Chinchilla	Villalta	Sharon Adriana
36		Cortes	Ramos	Cindy
37		Cubero	Lizano	Alejandro Francisco
38		Cubero	Varela	Fiorella
39		Delgado	Sáenz	Mariana
40		Diaz	Diaz	Augusto
41		Duarte	Acuña	Jesus Alberto
42		Duarte	Acuña	Hannia Isabel
43		Escalante	Hidalgo	Sulman Aleidi
44		Fallas	Arce	Ivonne Del Carmen
45		Fuentes	Chacon	Ivannia Rocio
46		Gamboa	Elizondo	Stephanie De Los Ang
47		Garro	Leon	Roy Ulises
48		Gomez	Sanchez	Hector Manuel
49		Gomez	Osorno	Sigdy
50		Gomez	Guerrero	Leidy Indaura
51		Gonzalez	Vasquez	Jorge Aurelio
52		Gonzalez	Cabrera	Jennyfer
53		Gonzalez	Corazzari	Nicole Francine
54		Gutierrez	Murillo	Maikel
55		Gutierrez	Valverde	Johan David
56		Hidalgo	Duarte	Rebeca Patricia
57		Jara	Valverde	Carolina
58		Jimenez	Araya	Maria Daniela

59		Lafuente	Araya	Maria Jose
60		Leiton	Sanchez	Bryan David
61		Leon	Amador	Jakeline Alejandra
62		Loaiza	Araya	Eduardo Miguel
63		Lopez	Vindas	Pablo Asdrubal
64		Madrigal	Jacamo	Jorge Ronny
65		Madrigal	Jimenez	Catalina
66		Martinez	Jimenez	Karol Vanessa
67		Mata	Marin	Fabiola Patricia
68		Matarrita	Diaz	Maria Auxiliadora
69		Mejia	Lobo	Yerlin Daniela
70		Mendoza	Allen	Lidia Lorena
71		Meza	Vargas	Hillary Karina
72		Mojarro	Arguedas	Maria Jose
73		Montiel	Amoretti	Jorge Arturo
74		Mora	Quiros	Diego Angel
75		Mora	Alfaro	Cristell Jossette
76		Morales	Chacon	Fabricio Alejandro
77		Muñoz	Ugalde	Adriana Giselle
78		Murillo	Vargas	William Gerardo
79		Murillo	Lara	Maria Liliana
80		Navarrete	Barberena	Raquel Elena
81		Nicolas	Jimenez	Andreina Pamela
82		Obando	Chaves	Allan Yamilth
83		Palma	Sanchez	Yeny De Los Santos
84		Perez	Monge	Natalia
85		Quesada	Rojas	Ariana
86		Quiros	Rojas	Adriana

87		Quiros	Rojas	Carla Maria
88		Ramirez	Alvarado	Itza Iliana
89		Ramirez	Rojas	Leonardo
90		Ramirez	Rojas	Jasson Armando
91		Ramirez	Mendez	Pedro Jesus
92		Rodriguez	Navarrete	Lesbia Del Carmen
93		Rojas	Vallejo	Ingrid Karina
94		Rojas	Barquero	Milton Manuel
95		Rojas	Duran	Venus Ivonne
96		Rojas	Montero	Kelly Yuriana
97		Rojas	Soto	Tatiana Maria
98		Romero	Pritchard	Gina Betza
99		Saborio	Barrios	Tricya Vanessa
100		Sáenz	Gutierrez	Luis Alberto
101		Salvatierra	Solis	Donald Rolando
102		Sanchez	Segura	Sujoy De Los Angeles
103		Serrano	Fernandez	Astrid Yariela
104		Solano	Diaz	Marcos Fabian
105		Solano	Soto	Josue
106		Solano	Rodriguez	Yerlin Vanessa
107		Solis	Mena	Ana Laura
108		Solis	Perez	Katerine Fabiola
109		Solorzano	Conejo	Jose Rodrigo
110		Tapia	Hernandez	Danny Daniel
111		Ureña	Fernandez	Jenniffer Andrea
112		Valverde	Solis	Anel Maria
113		Vargas	Mora	Carolina Maria
114		Vargas	Quesada	Jeanneth

115		Vargas	Mejia	Katherine Andrea
116		Villamizar	Guevara	David Guillermo
117		Zuñiga	Monge	Esteban Armando

Es criterio de este Consejo que a pesar de que en el concurso de referencia se estableció que la calificación de las personas oferentes se hará en el mismo momento a todos, conviene considerar el interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad. Así las cosas, lo recomendable en esta situación es dar por finalizado dicho concurso, para lo cual se deberá excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorporen en el respectivo escalafón.

SE ACORDÓ: **1)** Dar por concluido el concurso CJ-009-2023 para la categoría de Juez y Jueza 4 Familia. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón. **4)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas que no se presentaron o que obtuvieron nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indica. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores". ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-08-2024 de juez y jueza 5 Penal Juvenil se tienen programadas para el 02 y 04 de diciembre del 2024:

CJ-08-2024 juez y jueza 5 Penal Juvenil

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 2

Hora: de 08:00 a.m. a 4:30 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados

TRIBUNAL EVALUADOR

Puesto: Juez y Jueza 5

Materia: Penal Juvenil

Nombre	Puesto	Período
Sr. Jorge Arturo de Jesus Camacho Morales	Coordinador	Del 06/11/2024 al 05/11/2026
Sr. Erick Alonso Calvo Rojas	Integrante	Del 06/11/2024 al 05/11/2026
Sra. Helena Ulloa Ramírez	Integrante	Del 06/11/2024 al 05/11/2026
Sr. Rafael Gerardo Segura Bonilla	Suplente	Del 06/11/2024 al 05/11/2026
Sr. Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal	Suplente	Del 06/11/2024 al 05/11/2026

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario sin sustitución para los señores Jorge Arturo Camacho Morales y Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal y la señora Helena Ulloa Ramírez, para el 02 y 04 de diciembre del 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-08-2024 de juez y jueza 5 penal juvenil.
2. Asimismo, si alguno de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.

3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar permiso con goce de salario sin sustitución para los señores Jorge Arturo Camacho Morales y Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal y la señora Helena Ulloa Ramírez, para el 02 y 04 de diciembre del 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-08-2024 de juez y jueza 5 penal juvenil. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario sin sustitución a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario sin sustitución en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-06-2024 de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo se tienen programadas para el 10 de diciembre del 2024:

CJ-06-2024 juez y jueza 3 Contencioso Administrativo

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 6

Hora: de 08:00 a.m. a 4:30 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados

TRIBUNAL EVALUADOR

Puesto: Juez y Jueza 3

Materia: Contencioso Administrativo

Nombre	Puesto	Período
Sra. Sady Jiménez Quesada	Coordinadora	23/8/2023 al 22/08/2025
Sra. Godelieve de Jesus López Salas	Integrante	23/8/2023 al 22/08/2025
Sr. José Martin Conejo Cantillo	Integrante	23/8/2023 al 22/08/2025
Sra. Nancy Christine Allen Umaña	Suplente	23/8/2023 al 22/08/2025

Sra. Rosa Cortés Morales	Suplente	23/8/2023 al 22/08/2025
Sra. Lourdes Vargas Castillo	Suplente	23/8/2023 al 22/08/2025

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario sin sustitución para las señoras Sady Jiménez Quesada, Godelieve de Jesus López Salas y Nancy Christine Allen Umaña, para el 10 de diciembre del 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-06-2024 de juez y jueza 3 contencioso administrativo.
2. Asimismo, si alguna de ellas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.
3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar permiso con goce de salario sin sustitución para las señoras Sady Jiménez Quesada, Godelieve de Jesus López Salas y Nancy Christine Allen Umaña, para el 10 de diciembre del 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-06-2024 de juez y jueza 3 contencioso administrativo. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario sin sustitución a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario sin sustitución en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa acerca de las personas que participaron en los concursos CJ-03-2023 de juez y jueza 3 Laboral, CJ-12-2023 de juez y jueza 5 Civil y CJ-19-2023 de juez y jueza 4

Penal, por lo que se requiere que el Consejo de la Judicatura realice las entrevistas respectivas:

CJ-03-2023 de juez y jueza 3 Laboral

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
	ALPIZAR	PEREZ	LUCIA MARIA	
	PIZARRO	COREA	GABRIELA CECILIA	
	YANES	CHACON	MICHELLE KARINA	

CJ-12-2023 de juez y jueza 5 civil

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
	JIMENEZ	VARGAS	FLOR MELANIA	

CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
	SOLANO	CAMBRONERO	ADRIAN ALBERTO	

De acuerdo con lo señalado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede designar a los integrantes de este Consejo para que efectúen las entrevistas de referencia, según lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Designar a la señora Jessica Jiménez Ramírez y al señor Gary Bonilla Garro para que realicen las entrevistas correspondientes al concurso

CJ-12-2023 de juez y jueza 5 Civil. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, coordinará lo que corresponda. ***Ejecútese.***

ARTICULO IX

En sesión SCJ-027-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 03 de julio del año en curso, Artículo XIII, se conoció el siguiente asunto:

“En sesión SCJ-011-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 15 de marzo del año en curso, Artículo II, se conoció lo siguiente:

“Documento: 1288-2024

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 24 de enero de 2024, manifestó:

“IMPUGNACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

**Consejo de la Judicatura
Carrera Judicial Poder Judicial**

Estimados/as Señores/as:

Reciban un cordial saludo; la suscrita (NOMBRE), cédula (...) Jueza Penal en Propiedad en el Juzgado Penal de Cartago, en tiempo y forma de acuerdo a los artículos 15 al 19 del ³Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial", respetuosamente formuló el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño, por las siguientes razones:

1-La evaluación otorgada en la lista de competencias, ver de seguido, se dispuso una calificación como BUENO:

Listado de Competencias:

1 Competencias Registradas.

Nombre	Definición	Conductas Observadas	Justificación	Evaluación
Tener la actitud y actitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.		En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	En fecha 25-6-2023 fue necesario conversar con la Licda. Johanna en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.	Buena
		En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimiento de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.	Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a los demás Jueces. Incluye sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado disposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.	Buena
		La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medie instrucciones superiores.	Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en conjunto de Jueces para mejorar el servicio que se presta.	Buena

Sobre ese primer punto; considero con todo respeto que si la supuesta conducta (situación que se refutó, pues nunca hubo prueba que acreditara tal situación, todo versa en rumores), con la intención de perjudicar a la suscrita y demás personal del despacho. Desde mi nombramiento en propiedad en este despacho (que fue por un traslado), ha existido una reticencia por parte del personal de este despacho judicial (lo cual es parcial, pues no todos/as los demás funcionarios/as les incomoda que me desempeñe en este Juzgado, existe otro sector donde se originan buenas relaciones como compañeros/as). Por ello, se da una disconformidad, que mi persona este en el despacho desconozco las reales razones del por qué para algunos/as funcionarios/as no quiere que esté aquí. De esas supuestas quejas, se instó a la Jueza Coordinadora para que comunicara a la propia Inspección Judicial y realizará una investigación (pero no se hizo), también le hice ver que llamara a la parte quejosa y sostuviera en mi presencia esas afirmaciones (de decir yo "mae"), pero tampoco se quiso hacer. Es muy simple y fácil decir algo o expresarlo sobre una persona (chisme), sin que se pueda sostener o respaldar objetivamente, como seres humanos no siempre vamos a caer bien en un lugar de trabajo, tal vez por la forma en que llegué aquí, por ser un traslado, pero todo se hizo dentro del marco legal. Retomando el tema, cuál es la afectación hacia esa persona que se quejó o esas personas que se quejaron, decir "mae" pues aquí se ha desempeñado un juez varón y se dirige delante de todos dentro del mismo despacho (porque yo lo he escuchado), al personal varonil como "mae", incluso les dice "perro", pero como es hombre, no es mal visto. Yo rechacé rotundamente esas aseveraciones, por eso insté a la jueza coordinadora que la persona que se quejó me lo sostuviera en mi presencia e indicara cuándo fue que escuchó de mi boca esas expresiones de "mae" que por cierto no acostumbro, tanto así que se llamó a los únicos tres varones del Juzgado y ellos mismos rechazaron esas afirmaciones que nos hablemos de este modo. En todo caso, a mi humilde criterio, si esa situación no se presentó más (ver evaluación) porque se califica con esa nota tal deficiente (muy bueno), que apenas cumple con lo que se le requiere a mi

puesto. Me considero una buena funcionaria, que cada final de mes el escritorio lo deja sin pendientes, tramita todas las sumarias. Es así, que si fuera una funcionaria deficiente no tendría el escritorio prácticamente al día. Laboro en ocasiones más de 8 horas, y fuera de mi horario ordinario, con el afán de tenerlo al día, y lo realizó con gran gusto y esto es de conocimiento en el mismo juzgado.

2- El segundo punto; considero que equiparar un criterio jurisdiccional a una evaluación del desempeño, raya con el principio de independencia, además no es parámetro para compararlo con los/las demás jueces/as por sus distintas posiciones, nuestro país también se rige por una democracia, máxime cuando el/la juez/a de la República emite un criterio jurisdiccional, debidamente fundamentado y respaldado en la norma, que no se comparte, ya es algo muy distinto, pero no puede estar cometido a una evaluación, incluso con todo respeto es odioso las comparaciones, porque todos/as resolvemos muy distinto, y es lógico no pensamos igual, no se interpreta igual por todos/as los/as jueces de Costa Rica. **Tal como lo señala el mismo reglamento de evaluación del desempeño, el principio de independencia se debe respetar**, incluso constitucionalmente, el hecho versa sobre criterios de mi parte respecto al levantamiento del secreto bancario cuando se trata de estafas informáticas por razones de coutoría, de la cual el ente ministerial no es claro en acreditar en modo, tiempo y lugar el hecho, plan previo, dominio del ilícito, el aporte individual del sujeto en el hecho, esto no es parte de una calificación como se hizo a mi humilde criterio. Reitero, esos aspectos no pueden ser objeto de evaluación por la misma norma citada, que las/os demás jueces/as de este despacho las ordenen, no obliga a la suscrita a casarse con ese criterio, tampoco seguir la línea del tribunal. Que las resoluciones anuladas, luego las orden otro/a juez/a no quiere decir que mi posición este equivocada, en un país de democracia, incluso por el principio de independencia ya mencionado en la materia penal, de tan vital importancia se debe respetar en todo momento y así por los/as demás jueces/a que integren un despacho. Y no ser objeto de valoración como se realizó el día 19 de enero de los corrientes en esa evaluación. En cuanto a no ajustarme a los lineamientos del consejo de jueces, que yo misma he votado, todo versa en una causa que se reasignó a otra jueza, que luego me endosó la vista de medidas cautelares y sin sustento legal (excusa o inhibitoria), solo se basó en un acuerdo de vieja data del consejo de jueces (de hecho hay otros acuerdo del consejo de jueces, que establece que si el/la juez/a se deja el sumario para ejecutar posteriormente el allanamiento a la fecha en que el ministerio público lo solicitó y se ordena después de esa fecha, se debe tramitar hasta las medidas cautelares, pero ese día se hizo distinto a conveniencia), en todo caso, para ello se debió comunicar formalmente a mi persona, pero no se hizo (en esa causa que se me endosó a último momento yo ya había emitido un criterio, rechacé el allanamiento, por lógica

como iba a conocer de la vista, no podía, si se vuelve a tocar el punto de el grado de probabilidad, que ya había analizado y considere no existía como lo pretendía la Fiscal). Como se hizo ver a la jueza coordinadora de este despacho, un acuerdo administrativo nunca puede ir en detrimento de un derecho constitucional (debido proceso, un/a juez/a penal imparcial y objetivo), en fin, por ello esta autoridad planteó la excusa/inhibitoria, ante un endoso de este modo tan arbitrario, sin sustento legal. Por ello, el tener un criterio jurídico distinto, también debe versar en respeto de los derechos fundamentales de las partes. Al día de hoy la jueza no ha planteado ese conflicto hacia mi excusa, en la cual le hice ver que era a ella quien le correspondía esa vista, y que le corresponde en adelante y a futuro continuar con el tramite de ese expediente. Esa excusa se le planeó desde octubre de 2023, a la fecha la tiene en el escritorio y no ha dado tramite a esa excusa, tampoco ha realizado algún tramite a esa resolución que planteé.

3- Punto Tercero; siendo que existe una clara inconformidad respecto a mis criterios, y por los mismos comentarios que han surgido en mi perjuicio, lo mejor es abocarse a las labores del día a día, en todo caso dar el servicio de calidad que requieren los/las personas usuarios/as. En el caso, como he denotado una molestia en mi estilo de resolver y de compartir con los varones del despacho, ha tornado un ambiente tenso, que ha versado en chismes, es así que la suscrita al día de hoy se aboca a cumplir con mi trabajo, la relación cordial con el personal subalterno cuando lo amerita, sin tener más contacto y con los jueces/as del despacho la relación es mínima, solo lo necesario cuando lo requiere el despacho (sesión de consejo de jueces), en un ambiente como estos es mejor mantenerse al margen, por la salud mental, tranquilidad y sana labor jurisdiccional. En fin, considero con todo respeto que cumplo con lo que me pide la institución, que son las estadísticas, porcentajes, cantidad de audiencias, y lo social para mí son después de las 16:30 horas, y por la sana salud mental para mí, opté por no participar en las actividades sociales del despacho, que en realidad no son necesarias para mí, tampoco me hacen falta, mi prioridad es cumplir con tramitar todos los expedientes que se me asignen, lograr cumplir con los indicadores que requiere el Departamento de Planificación, y cada 30 del mes dejar el escritorio sin causas para tramitar (es decir, final de mes el escritorio virtual, en cero causas para tramitar). Entonces, siendo que de acuerdo a los lineamientos del Poder Judicial y el perfil del/as Juez/a Coordinador/a he dejado que esta cumpla con todo lo administrativo que le requiere, en su caso es una función que les corresponde. En lo administrativo de mi parte, lo que respecta a mi puesto y funciones directas de mi escritorio y demás circunstancias las canalizo, así a través de correos (pues se han hecho observaciones en el despacho, pero lleva una línea muy marcada desde hace años, donde la ejerce por completo la jueza coordinadora, que la retroalimentación de mi parte tampoco suele

ser la mejor vista, pues como se indicó para unos/as pocos, no soy del agrado), ambiente laboral intervino, se logró por unos meses cierta armonía, luego todo volvió atrás, poco duro el buen ambiente. Si mi función no afecta a la institución o al personal, en buena hora, pues se cumple con lo que requiere la institución, soy respetuosa, cumplo mi horario, me dirijo con cordialidad, considero con todo respeto se alcanza de mi parte con lo esperado por la institución. El hecho de no aporte ideas o mejoras, se debe valorar en mi detrimento, con una calificación como Bueno, cómo voy a participar o aportar ideas, si en el despacho algunos/as quieren que me vaya; por lo ya expuesto, tampoco eso de no aportar ideas o mejoras ha afectado el rendimiento del Juzgado, tampoco conozco que afecte a la tramitología de expedientes. Entonces, si se mantiene el rendimiento de mi trabajo, si se cumple con los parámetros de la institución, la calificación de bueno, considero que no es la más justa con todo respeto.

El recargo que aparentemente se menciona, no tiene un porcentaje que lo acredite o que causé una afectación en las labores de los demás jueces/as, pues lo mismo ocurre con otras anulaciones de resoluciones de otros/as colegas que en ocasiones les anulan una prisión o se anula desestimaciones, asimismo sobreseimientos definitivos dictados en la audiencia preliminar, y yo misma los he tenido que tramitar de acuerdo al rol de distribución que lleva el despacho y me los asignan, ello es normal que suceda en la mayoría de Juzgados (tampoco me he quejado por eso) incluso es criterio de la jueza coordinadora que no cabe la restitución del art. 140 CPP en el proceso penal, de lo cual en ocasiones el tribunal le ha anulado, en ocasiones se me designan y no me quejo por eso. Yo tramito esas gestiones de la Procuraduría y del ente ministerial sobre restituir el medio ambiente, aspecto que se puede dar en cualquier despacho y le corresponde a otros/a juez tramitar la causa de uno de los colegas que se le anuló un fallo. Por ese principio de independencia, cada juez/a debe comprenderlo que no siempre todo/as los homólogo/a van a compartir el mismo criterio; esta autoridad no comparte esa posición del rechazo de restituir las cosas a su estado anterior, máxime cuando existe un daño al medio ambiente, mi línea la respaldo en el ordinal 50 de la Constitución Política y ordenó en la mayoría de los casos si procede, la eliminación de las plantaciones o edificaciones que afecta el medio ambiente y estén invadiendo un área protegida; por el hecho que no se comparte el criterio de los demás, me quejo por un posible recargo cuando se anulan rechazos del art. 140 CPP. Por tal razón considero que no es justo se califique como bueno, esto con el mayor de los respetos.

Por todo lo expuesto; respetuosamente solicitó se acoja este recurso de apelación a la valoración del desempeño, pues considero que la calificación de bueno, equivale a un desempeño que apenas cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, donde esas valoración son muy subjetivas a criterio únicamente de

la jueza coordinadora. Sin tener un verdadero respaldo (evidencia), que determine su punto de vista o por lo menos lo respalde, recordemos que no podemos creer todo lo que nos mencionen de alguien, tenemos que tener un mínimo de objetividad, escuchar las dos versiones, no solo creer una de ellas, más que somos jueces penales, conocemos muy bien el principio de inocencia tanto en lo administrativo. Ruego, que de la forma más objetiva e imparcial el órgano superior se pronuncie al respecto, en los argumentos esgrimidos de mi parte que dejan acreditado no afectan las labores de mi parte, se cumple con el buen servicio público.

Prueba que se ofrece: autoevaluación, indicadores dentro del período evaluado. Correos electrónicos que acreditan que mensualmente el último día del mes se entrega en cero mi escritorio, sin causas pendientes o en su defecto un mínimo de causas para resolver en el siguiente mes. Si es necesario se entreviste al personal del despacho para que acredite mi rendimiento, celeridad, efectivo, práctico y con gran compromiso, desarrollo mi función como jueza penal en este despacho.

Me despido agradeciendo la atención brindada a esta apelación.

De ustedes; (NOMBRE)

Cédula: (...).

(...)

La señora (NOMBRE), en correo electrónico del 25 de enero de 2024, envió los siguientes documentos:

(...)

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE) procede solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días deberá remitir el expediente administrativo que corresponde a la evaluación del desempeño realizada a la petente.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días remita el expediente administrativo correspondiente a la evaluación del desempeño de la señora (NOMBRE). ***Ejecútese.***

-0-

En atención al acuerdo citado, la señora Yamileth Alvaro Mejías, jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero del 2024, señaló lo siguiente:

“Buenas tardes

En cumplimiento de lo solicitado adjunto la documentación correspondiente al expediente administrativo de Evaluación del Desempeño del año 2023 correspondiente a la (NOMBRE).

En caso de no lograr abrir el audio de la reunión de cierre, quedó a la orden para remitirlo por algún otro medio según se disponga.

No omito indicar que contesto hasta el día de hoy por cuanto me encontraba incapacitada desde finales del mes de enero y regresé hasta el día de hoy.

(...)

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora (NOMBRE2) y procede designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que con base en la documentación presentada por la señora (NOMBRE2), realice un estudio e informe a este Consejo.
Ejecútese.”

-0-

La integrante Alejandra Vargas Montero rinde el informe en los siguientes términos:

**“PROPUESTA RESOLUCIÓN APELACIÓN DEL RESULTADO
FINAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PRESENTADA
POR (NOMBRE)**

Se conoce recurso de apelación formulado por (NOMBRE), cédula (...), en contra de la evaluación final del desempeño, realizada por la (NOMBRE2) en condición de persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago.

CONSIDERANDOS:

I.- La persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago, notificó a (NOMBRE) la evaluación de cierre del periodo 2023, con un resultado de EXCELENTE, con una nota de 94.3.

II.- En contra de lo anterior apela la persona evaluada. Alega, en las competencias "Servicio de calidad" se le asignó una calificación de BUENO. A continuación se transcriben los agravios: *"Sobre ese primer punto; considero con todo respeto que si la supuesta conducta (situación que se refutó, pues nunca hubo prueba que acreditara tal situación, todo versa en rumores), con la intención de perjudicar a la suscrita y demás personal del despacho. Desde mi nombramiento en propiedad en este despacho (que fue por un traslado), ha existido una reticencia por parte del personal de este despacho judicial (lo cual es parcial, pues no todos/as los demás funcionarios/as les incomoda que me desempeñe en este Juzgado, existe otro sector donde se originan buenas relaciones como compañeros/as). Por ello, se da una disconformidad, que mi persona este en el despacho desconozco las reales razones del por qué para algunos/as funcionarios/as no quiere que esté aquí. De esas supuestas quejas, se instó a la Jueza Coordinadora para que comunicara a la propia Inspección Judicial y realizará una investigación (pero no se hizo), también le hice ver que llamara a la parte quejosa y sostuviera en mi presencia esas afirmaciones (de decir yo "mae"), pero tampoco se quiso hacer. Es muy simple y fácil decir algo o expresarlo sobre una persona (chisme), sin que se pueda sostener o respaldar objetivamente, como seres humanos no siempre vamos a caer bien en un lugar de trabajo, tal vez por la forma en que llegué aquí, por ser un traslado, pero todo se hizo dentro del marco legal. Retomando el tema, cuál es la afectación hacia esa persona que se quejó o esas personas que se quejaron, decir "mae" pues aquí se ha desempeñado un juez varón y se dirige delante de todos dentro del mismo despacho (porque yo lo he escuchado), al personal varonil como "mae", incluso les dice "perro", pero como es hombre, no es mal visto. Yo rechacé rotundamente esas aseveraciones, por eso insté a la jueza coordinadora que la persona que se quejó me lo sostuviera en mi presencia e indicara cuándo fue que escuchó de mi boca esas expresiones de "mae" que por cierto no acostumbro, tanto así que se llamó a los únicos tres varones del Juzgado y ellos mismos rechazaron esas afirmaciones que nos hablen de este modo. En todo caso, a mi humilde criterio, si esa situación no se presentó más (ver evaluación) porque se califica con esa nota tal deficiente (muy bueno), que apenas cumple con lo que se le requiere a mi puesto. Me considero una buena funcionaria, que cada final de mes el escritorio lo deja sin pendientes, tramita todas las sumarias. Es así, que si fuera una funcionaria deficiente no tendría el escritorio*

prácticamente al día. Laboro en ocasiones más de 8 horas, y fuera de mi horario ordinario, con el afán de tenerlo al día, y lo realizó con gran gusto y esto es de conocimiento en el mismo juzgado./ 2- El segundo punto; considero que equiparar un criterio jurisdiccional a una evaluación del desempeño, raya con el principio de independencia, además no es parámetro para compararlo con los/las demás jueces/as por sus distintas posiciones, nuestro país también se rige por una democracia, máxime cuando el/la juez/a de la República emite un criterio jurisdiccional, debidamente fundamentado y respaldado en la norma, que no se comparte, ya es algo muy distinto, pero no puede estar cometido (SIC) a una evaluación, incluso con todo respeto es odioso las comparaciones, porque todos/as resolvemos muy distinto, y es lógico no pensamos igual, no se interpreta igual por todos/as los/as jueces de Costa Rica. **Tal como lo señala el mismo reglamento de evaluación del desempeño, el principio de independencia se debe respetar,** incluso constitucionalmente, el hecho versa sobre criterios de mi parte respecto al levantamiento del secreto bancario cuando se trata de estafas informáticas por razones de coutoría, de la cual el ente ministerial no es claro en acreditar en modo, tiempo y lugar el hecho, plan previo, dominio del ilícito, el aporte individual del sujeto en el hecho, esto no es parte de una calificación como se hizo a mi humilde criterio. Reitero, esos aspectos no pueden ser objeto de evaluación por la misma norma citada, que las/os demás jueces/as de este despacho las ordenen, no obliga a la suscrita a casarse con ese criterio, tampoco seguir la línea del tribunal. Que las resoluciones anuladas, luego las orden otro/a juez/a no quiere decir que mi posición este equivocada, en un país de democracia, incluso por el principio de independencia ya mencionado en la materia penal, de tan vital importancia se debe respetar en todo momento y así por los/as demás jueces/a que integren un despacho. Y no ser objeto de valoración como se realizó el día 19 de enero de los corrientes en esa evaluación. En cuanto a no ajustarme a los lineamientos del consejo de jueces, que yo misma he votado, todo versa en una causa que se reasignó a otra jueza, que luego me endosó la vista de medidas cautelares y sin sustento legal (excusa o inhibitoria), solo se basó en un acuerdo de vieja data del consejo de jueces (de hecho hay otros acuerdo del consejo de jueces, que establece que si el/la juez/a se deja el sumario para ejecutar posteriormente el allanamiento a la fecha en que el ministerio público lo solicitó y se ordena después de esa fecha, se debe tramitar hasta las medidas cautelares, pero ese día se hizo distinto a conveniencia), en todo caso, para ello se debió comunicar formalmente a mi persona, pero no se hizo (en esa causa que se me endosó a último momento yo ya había emitido un criterio, rechacé el allanamiento, por lógica como iba a conocer de la vista, no podía, si se vuelve a tocar el punto de el grado de probabilidad, que ya había analizado y considere no existía como lo pretendía la Fiscal). Como se hizo ver a la jueza coordinadora de este despacho, un acuerdo administrativo nunca puede ir en detrimento de un derecho constitucional (debido proceso, un/a juez/a penal imparcial

y objetivo), en fin, por ello esta autoridad planteó la excusa/inhibitoria, ante un endoso de este modo tan arbitrario, sin sustento legal. Por ello, el tener un criterio jurídico distinto, también debe versar en respeto de los derechos fundamentales de las partes. Al día de hoy la jueza no ha planteado ese conflicto hacia mi excusa, en la cual le hice ver que era a ella quien le correspondía esa vista, y que le corresponde en adelante y a futuro continuar con el trámite de ese expediente. Esa excusa se le planeó desde octubre de 2023, a la fecha la tiene en el escritorio y no ha dado trámite a esa excusa, tampoco ha realizado algún trámite a esa resolución que planteé./

3- Punto Tercero; siendo que existe una clara inconformidad respecto a mis criterios, y por los mismos comentarios que han surgido en mi perjuicio, lo mejor es abocarse a las labores del día a día, en todo caso dar el servicio de calidad que requieren los/las personas usuarios/as. En el caso, como he denotado una molestia en mi estilo de resolver y de compartir con los varones del despacho, ha tornado un ambiente tenso, que ha versado en chismes, es así que la suscrita al día de hoy se aboca a cumplir con mi trabajo, la relación cordial con el personal subalterno cuando lo amerita, sin tener más contacto y con los jueces/as del despacho la relación es mínima, solo lo necesario cuando lo requiere el despacho (sesión de consejo de jueces), en un ambiente como estos es mejor mantenerse al margen, por la salud mental, tranquilidad y sana labor jurisdiccional. En fin, considero con todo respeto que cumplo con lo que me pide la institución, que son las estadísticas, porcentajes, cantidad de audiencias, y lo social para mí son después de las 16:30 horas, y por la sana salud mental para mí, opté por no participar en las actividades sociales del despacho, que en realidad no son necesarias para mí, tampoco me hacen falta, mi prioridad es cumplir con tramitar todos los expedientes que se me asignen, lograr cumplir con los indicadores que requiere el Departamento de Planificación, y cada 30 del mes dejar el escritorio sin causas para tramitar (es decir, final de mes el escritorio virtual, en cero causas para tramitar). Entonces, siendo que de acuerdo a los lineamientos del Poder Judicial y el perfil del/as Juez/a Coordinador/a he dejado que esta cumpla con todo lo administrativo que le requiere, en su caso es una función que les corresponde. En lo administrativo de mi parte, lo que respecta a mi puesto y funciones directas de mi escritorio y demás circunstancias las canalizo, así a través de correos (pues se han hecho observaciones en el despacho, pero lleva una línea muy marcada desde hace años, donde la ejerce por completo la jueza coordinadora, que la retroalimentación de mi parte tampoco suele ser la mejor vista, pues como se indicó para unos/as pocos, no soy del agrado), ambiente laboral intervino, se logró por unos meses cierta armonía, luego todo volvió atrás, poco duro el buen ambiente. Si mi función no afecta a la institución o al personal, en buena hora, pues se cumple con lo que requiere la institución, soy respetuosa, cumplo mi horario, me dirijo con cordialidad, considero con todo respeto se alcanza de mi parte con lo esperado por la institución. El hecho de no aporte ideas o mejoras, se debe valorar en mi

detrimento, con una calificación como Bueno, cómo voy a participar o aportar ideas, si en el despacho algunos/as quieren que me vaya; por lo ya expuesto, tampoco eso de no aportar ideas o mejoras ha afectado el rendimiento del Juzgado, tampoco conozco que afecte a la tramitología de expedientes. Entonces, si se mantiene el rendimiento de mi trabajo, si se cumple con los parámetros de la institución, la calificación de bueno, considero que no es la más justa con todo respeto./ El recargo que aparentemente se menciona, no tiene un porcentaje que lo acredite o que causé una afectación en las labores de los demás jueces/as, pues lo mismo ocurre con otras anulaciones de resoluciones de otros/as colegas que en ocasiones les anulan una prisión o se anula desestimaciones, asimismo sobreseimientos definitivos dictados en la audiencia preliminar, y yo misma los he tenido que tramitar de acuerdo al rol de distribución que lleva el despacho y me los asignan, ello es normal que suceda en la mayoría de Juzgados (tampoco me he quejado por eso) incluso es criterio de la jueza coordinadora que no cabe la restitución del art. 140 CPP en el proceso penal, de lo cual en ocasiones el tribunal le ha anulado, en ocasiones se me designan y no me quejo por eso. Yo tramito esas gestiones de la Procuraduría y del ente ministerial sobre restituir el medio ambiente, aspecto que se puede dar en cualquier despacho y le corresponde a otros/a juez tramitar la causa de uno de los colegas que se le anuló un fallo. Por ese principio de independencia, cada juez/a debe comprenderlo que no siempre todo/as los homólogo/a van a compartir el mismo criterio; esta autoridad no comparte esa posición del rechazo de restituir las cosas a su estado anterior, máxime cuando existe un daño al medio ambiente, mi línea la respaldo en el ordinal 50 de la Constitución Política y ordenó en la mayoría de los casos si procede, la eliminación de las plantaciones o edificaciones que afecta el medio ambiente y estén invadiendo un área protegida; por el hecho que no se comparte el criterio de los demás, me quejo por un posible recargo cuando se anulan rechazos del art. 140 CPP. Por tal razón considero que no es justo se califique como bueno, esto con el mayor de los respetos./ Por todo lo expuesto; respetuosamente solicitó se acoja este recurso de apelación a la valoración del desempeño, pues considero que la calificación de bueno, equivale a un desempeño que apenas cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, donde esas valoración son muy subjetivas a criterio únicamente de la jueza coordinadora. Sin tener un verdadero respaldo (evidencia), que determine su punto de vista o por lo menos lo respalde, recordemos que no podemos creer todo lo que nos mencionen de alguien, tenemos que tener un mínimo de objetividad, escuchar las dos versiones, no solo creer una de ellas, más que somos jueces penales, conocemos muy bien el principio de inocencia tanto en lo administrativo. Ruego, que de la forma más objetiva e imparcial el órgano superior se pronuncie al respecto, en los argumentos esgrimidos de mi parte que dejan acreditado no afectan las labores de mi parte, se cumple con el buen servicio público./

Prueba que se ofrece: autoevaluación, indicadores dentro del

período evaluado. Correos electrónicos que acreditan que mensualmente el último día del mes se entrega en cero mi escritorio, sin causas pendientes o en su defecto un mínimo de causas para resolver en el siguiente mes. Si es necesario se entrevisté al personal del despacho para que acredite mi rendimiento, celeridad, efectivo, práctico y con gran compromiso, desarrollo mi función como jueza penal en este despacho.” (SIC).

III.- Dentro del trámite seguido ante el Consejo de la Judicatura, se solicitó informe al órgano evaluador, rindiendo el mismo la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, Lic. (NOMBRE2). Indicó lo siguiente:

*“A la Licenciada (NOMBRE) se le notificó el plan de Evaluación del Desempeño, por los medios establecidos, en fecha 06 de febrero de 2023 a las 3:44:39 pm., tal y como se muestra en cuadro adjunto./ (adjunta captura de pantalla)./ En fecha 29 de agosto del año 2023, a las 11:30 horas se realizó reunión de seguimiento de las metas acordadas, estimando que al revisar los sistemas de información, la persona se encuentra cumpliendo con las metas de rendimiento. Sin embargo, se realizaron algunas observaciones a la Evaluada sobre temas de comportamiento en el despacho **(adjunta minuta de reunión de seguimiento firmada por ambas partes)** (adjunta captura de pantalla)/ En fecha 16 de enero de 2024 se realizó reunión de cierre, y según acta de arqueo las **metas de rendimiento** fueron cumplidas, y en cuanto al **factor de competencias genéricas**, en el sistema electrónico al completar la Evaluación del Desempeño se consignaron las justificaciones de la calificación que se otorgó a la Licda. (NOMBRE). También de manera más amplia se documenta en la grabación de esta reunión **(se adjunta nuevamente acta de arqueo firmada por ambas partes y audio video de la reunión)**./ (adjunta captura de pantalla)/ Estimo que se ha cumplido con el procedimiento de Evaluación de Desempeño establecido por la Institución, tal y como se demuestra con la documentación que les fue remitida en su momento, adjuntado nuevamente algunos de estos documentos./ No omito indicar que el audio y video de la Evaluación de Cierre, se compartió por medio de Stream a su persona, para que se gestione la respectiva autorización para la escucha. Además, se procede a enviar a su despacho, por medio de la administración Regional, un DVD que contiene la citada prueba para facilitar su reproducción./ Quedo a la orden para cualquier aclaración o adición.” (SIC)*

IV.- Del citado informe así como del expediente administrativo, se otorgó audiencia a (NOMBRE), quien se manifestó en los siguientes términos:

“1-Tal como se aprecia de las actas de arqueo, la suscrita cumplió a cabalidad las metas en la tramitación de las causas asignadas a mi escritorio./ 2-Como se desprende de la minuta de seguimiento de fecha 29 de agosto de 2023, refuté esa acusación administrativa sobre las supuestas conductas irregulares que realicé. NUNCA se quiso informar a la Inspección Judicial; es cierto

que la figura del Juez/a Coordinador/a se encarga de los aspectos administrativos de un despacho, pero NO EJERCE LA FIGURA DE JEFATURA ANTE SUS DEMÁS HOMÓLOGOS, tanto así que **su disposición administrativa se designa y decide por todos/as los/as jueces/a de un despacho y por medio de un Consejo de Jueces** (ver art. 3 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y en apego a la Constitución Política art. 11, COMO JUEZA DE ESTE DESPACHO Y TAMBIÉN JEFATURA QUE EJERZO debe respetar y apegarse a dicha legislación la señora (NOMBRE2), así evitar emitir valoraciones subjetivas y que se debió hacer de conocimiento a la Inspección Judicial; además de forma objetiva debió comunicarlo a dicho órgano, PERO NO QUISO HACERLO. Por ello, considero con todo respeto que se evidencia una FALTA DE OBJETIVIDAD en su valoración en el área de competencias y dar un valor o criterio a la forma de ser de mi parte. **Es de acotar muy breve:** que el compañero Osvaldo Araya Moya decidió renunciar al nombramiento interino como técnico en este Juzgado Penal de Cartago, en el mes de abril de 2024, por las constantes persecuciones, desigualdad y acoso que sufrió. Cuando intervine como JUEZA Y JEFA DE ESTE DESPACHO (porque se nombró en propiedad, pero luego se hizo toda una táctica para que se revoca el mismo), entonces, surgió un sin número de chismes en mi contra, solo porque fui objetiva e intervine ante una desigualdad, además acudí como la ley me faculta al Consejo Superior por aspectos de ese nombramiento (que perjudicaba a don Osvaldo), esto devino en una molestia y persecución hacia mi persona por algunos/as subalternos/as del despacho y que doña YAMILETH forma parte de ese grupo./ 3-La prueba e informe que aporta la señora jueza coordinadora, es totalmente escueto, **no le explica al departamento de Carrera Judicial en que prueba se basó para descalificarme en las competencias que ejerzo en el despacho (ver puntos dos de la evaluación de desempeño)**, porque el rendimiento de señalamientos y metas no lo puede descalificar porque esta plasmados en los informes del sistema, entonces es muy fácil descalificar a una persona cuando todo queda en una valoración que alguien deba ejercer en carácter personal (de lo cual suele ser, que si uno cae bien, se califica de un modo favorable, pero si uno no es del agrado de alguien, lo lógico es que no obtenga una buena nota). Debo indicar con todo respeto que la INCONFORMIDAD de la señora ALVARADO MEJÍAS hacia la infrascrita se da desde mi llegada en julio de 2021 a este despacho. NUNCA ejercerá a mi favor una VALORACIÓN OBJETIVA, de como me desempeño en mi cargo como jueza penal en este Juzgado en el aspecto de competencias, que al final son actitudes, comportamientos como seres humanos. LOS ASPECTOS SUBJETIVOS en los que cae la señora ALVARADO MEJÍAS, son por los chismes que le hacen algunos/as personas subalternas del despacho (nunca se plasmó en un correo, minuta o entrevista esa queja de la persona afectada o quién/es no les pareció la conducta mía y el comportamiento de los señores técnicos del despacho-**todo quedó de palabra**). En un

estado de derecho y conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que bien conoce la señora (NOMBRE2), como jueza penal, es violatoria del debido proceso administrativo en la evaluación de desempeño que ejecutó-hizo, decantándose por creer, dar por cierto y entera credibilidad al dicho de esa persona que se quejó, **DEJANDO POR COMPLETO EL DEBER DE SER OBJETIVA.** Incumpliendo lo que requiere esa evaluación de desempeño y la institución en el campo administrativo, de lo cual **TAMBIÉN ESTA OBLIGADA (NOMBRE2).** **Con todo respeto en esa evaluación de desempeño nunca existió la objetividad, asimismo la prueba que respalde a** (NOMBRE2). La señora Yamiliteh de acuerdo con el perfil que se le pide en la institución como jueza coordinadora no lo cumplió. Las competencias en cuanto ella ejerce como jueza coordinadora, al valorar mi desempeño en este despacho, son por comentarios, apreciaciones subjetivas de ella y alguien del despacho Penal de Cartago, **CARECEN DE PRUEBA IDÓNEA** (nunca aportó los documentos que le previno Carrera Judicial), solo se basó en un chisme para descalificarme en ese apartado y otorgarme una nota de BUENO y de forma temeraria indicarlo en la evaluación de desempeño. Doña YAMILITEH se basó en valorar mi desempeño en su criterio muy personal, no es un secreto en el despacho **QUE NO SE LLEVA CON MI PERSONA**, y esta desaviniese surge porque a mí no me parece la deslealtad que se aprecia en este despacho, además no me he dejado ultrajar, irrespetar, discriminar, no comparto las desiguales, defiendiendo ese principio de independencia, soy una mujer con criterio y con una carrera judicial desde hace casi 16 años que abarco el desempeño de fiscal y luego como jueza penal en un sin número de Juzgados Penales de todo el país. Lamentablemente, existe un grupo en este despacho que goza de privilegios, de favoritismos y cuando yo he tomado cartas en el asunto como Jefatura que soy (ver circular n°163-10 inciso 4 de la Secretaría General de la Corte Suprema), se dieron las molestias, persecución y las quejas en mi contra./ En razón de lo antes expuesto, y al carecer de prueba que respalde lo valorado en el área de competencias por la señora (NOMBRE2); solicito con todo respeto se **ACOGA MI RECURSO** y se me califique respetuosamente con una **NOTA DE 100/sobresaliente.**” (SIC).

V.- HECHOS PROBADOS: De importancia para resolver por el fondo este recurso, se enumeran los siguientes:

1. La recurrente (NOMBRE) se desempeña como jueza 3 en el Juzgado Penal de Cartago. Hecho incontrovertido.
2. El 25 de agosto de 2023, la jueza coordinadora de esa oficina, Yamileth Alvarado Murillo, envió correo electrónico a (NOMBRE), indicando lo siguiente: “Se remite el presente correo electrónico como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana./ Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su

persona y el técnico Osvaldo al tratarse de “mae”, esto en horas laborales./ 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos./ Estas actuaciones observadas y comunicadas a mi persona se dan en el área común del personal y atención al usuario/ Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de una manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución.” Ver correo electrónico aportado dentro del escrito de apelación.

3. El 29 de agosto de 2023, se realizó reunión de seguimiento dentro del proceso de evaluación del desempeño de (NOMBRE). En la minuta, la jueza coordinadora (NOMBRE2) indicó: “**1. Factor: rendimiento (metas)** DICTADO DE RESOLUCIONES Y SEÑALAMIENTOS DE AUDIENCIAS PRELIMINARES/ **Observaciones/** Se revisa los sistemas de información y la persona se encuentra cumpliendo con las metas establecidas/ **Factor Competencias/ Observaciones/** Se conversó sobre la importancia como jefatura de mejorar la empatía con el personal en general, tanto hombres como mujeres, siempre de manera respetuosa y con un adecuado vocabulario.” En la citada minuta, pusieron nota tanto la persona evaluada como la evaluadora: “Nota de la persona Evaluada:/ NOTA/ Debido a lo antes indicado que solicitó a esta coordinación que de aquí en adelante se proceda con el comunicado a la Inspección judicial. Además se hizo ver que dicha regla debe aplicarse para todo el personal, en cuanto al vocabulario del personal subalterno (de mi parte tengo los correos que respaldan esas observaciones de mi parte como jefatura de este despacho). Nota de la persona Evaluadora: Se le ha comunicado a la Licenciada (NOMBRE), vía correo, que no se realizará traslado a otras instancias por cuanto se estima necesario, siendo que el tema ya fue abordado a nivel interno en cumplimiento de mis funciones como coordinadora, algún tipo de afectación. Por lo que estimo que no amerita su traslado a otras instancias.” (SIC).
4. El 22 de enero de 2024, le fue comunicado a la señora (NOMBRE) el resultado final de la calificación de la evaluación del desempeño (en adelante ED), el cual fue de “Excelente”, con un resultado de 94.30. Ver comprobante de notificación, información aportada por el Subproceso de Gestión del Desempeño.
5. En el factor rendimiento, la evaluada obtuvo el porcentaje total de 80%, al determinarse el cumplimiento del 100% de las metas a evaluar. Ver comprobante de notificación, documento aportado por el Subproceso de Gestión del Desempeño.
6. En el factor de competencias genéricas, la evaluada obtuvo un 10.80%, de la competencia a evaluar: Servicio de calidad. En el siguiente cuadro se indican las conductas observables, las justificaciones dadas por el órgano evaluador y la evaluación asignada:

Conduc tas observa bles	Justifica ción	Eval uaci ón
En los espacio s donde se brinda atenció n de la persona usuaria (interna o externa) , la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas instituci onales y muestra respeto y empatía .	En fecha 25-8- 2023 fue necesari o convers ar con la Licda. Johann a en razón de comport amiento y vocabul ario inadecu ado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situació n fue corregid a.	Bue no
En el desarrol lo de sus funcion es, se evidenci a conocim	Desarrol lo de funcione s: Presenta un alto índice en asuntos	Bue no

ientos
de los
procedi
mientos
,
instrucc
iones o
circular
es
que
sean
concern
ientes a
su
puesto.

La
persona
en su
esfera
de
respons
abilidad
implem
enta o
promue
ve

anulado
s por
parte del
Tribunal
Penal en
compara
ción a
las
demás
Juezas,
incluso
sobre
temas
reiterati
vos.
Además,
en
varias
ocasion
es ha
mostrad
o
indispos
ición a
cumplir
los
acuerdo
s del
Consejo
de
Jueces,
incluso
en los
que su
persona
ha
particip
ado y
avalado.
Trabaja
en forma
aislada,
no hay
trabajo
en
equipo y
no
promue
ve
iniciativ

Bue
no

iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.

Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna a riesgos operativos que afectarían su cumplimiento.

as que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta. Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos

Muy
bueno

os por
otra de
las
persona
s
Juzgado
ras,
generan
do un
recargo
importa
nte.

VI.- SOBRE EL FONDO:

En el caso concreto, la ED impugnada mediante el recurso de apelación, fue la siguiente:

- **Oficina:** Juzgado Penal de Cartago.
- **Persona evaluadora:** (NOMBRE2), jueza coordinadora.
- **Apelante:** (NOMBRE), persona evaluada.
- **Acto impugnado:** resultado final evaluación del desempeño.
- **Resultado de la evaluación:** excelente, nota 94.30.

De acuerdo con el artículo 15 del “Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño del Poder Judicial”, circular 204-2019 (en adelante el Reglamento), la ED está integrada por dos factores o componentes:

a) El factor rendimiento, con un peso del 80% de la ED, que considera la parte cuantitativa de la misma.

b) El factor competencial, que corresponde a las competencias, el cual tendrá un peso del 20% de la evaluación. Se divide en dos partes: la primera con un valor del 15%, relativa a la evaluación de la persona u órgano evaluador sobre las competencias y la segunda corresponde a la autoevaluación con un valor del 5%.

El recurso de apelación versa exclusivamente sobre el factor de las competencias genéricas, en el cual según información enviada por el Subproceso de Gestión del Desempeño, la recurrente obtuvo un porcentaje de 10.80% (del 15% en total), por haber recibido una calificación de “bueno” en tres conductas observables y “muy bueno”, en una conducta. A continuación se procederá a analizar cada una de estas conductas, en relación a la justificación dada, contrastándolas con los agravios y lo regulado en el Reglamento.

Importante, la competencia genérica evaluada durante el período 2023 fue “Servicio de calidad”, definida como: *“Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias*

internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.”.

Las primera conducta observable es:

“En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.”

En la misma se le asignó una calificación de “bueno”, dando la siguiente justificación la jueza coordinadora como órgano evaluador:

“En fecha 25-8-2023 fue necesario conversar con la Licda. (NOMBRE) en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.”

Como evidencias de lo anterior, se cuenta con el correo enviado por la jueza coordinadora a la apelante, el 25 de agosto de 2023, indicando lo siguiente: *“Se remite el presente correo electrónico como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana./ Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de “mae”, esto en horas laborales./ 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos./ Estas actuaciones observadas y comunicadas a mi persona se dan en el área común del personal y atención al usuario/ Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de una manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución.”* Del contenido de esta misiva se determina que, las conductas recriminadas a (NOMBRE) (presuntamente decir “mae” y sentarse en el escritorio, borde de la silla o en el descansa brazos de las sillas del personal técnico indicado, eso en el área común de la oficina) le fueron comunicadas por la jueza coordinadora Yamileth Alvarado, por terceras personas, se desconoce si de la misma oficina o por usuarios externos. Es criterio de quien informa que la persona evaluadora le es materialmente imposible observar todas las conductas que ocurran en la oficina, pero por definición, la ED se basa en parámetros objetivos, amparados en la observación y supervisión (artículo 2 a) del Reglamento). El numeral 4 del Reglamento indica, que la ED no es una evaluación de la personalidad, sino de conductas observables contenidas en las competencias para el desarrollo del puesto, además de ser garantista al requerir el registro de evidencias para respaldar los resultados de la misma.

En este escenario fáctico y normativo, era fundamental que, además de comunicar las presuntas quejas a la jueza (NOMBRE) y escuchar su posición sobre las mismas, se le diera un mínimo de debido proceso, ya que como bien lo indica el artículo 4 ibidem, la ED es garantista. En la reunión de seguimiento realizada el 29 de agosto de 2023, queda en evidencia la disconformidad de la evaluada con relación a la información recibida por la jueza coordinadora e incluso, la jueza (NOMBRE) solicitó enviar el asunto a la Inspección Judicial, a lo cual la jueza coordinadora no estuvo de acuerdo, estimando que no era necesario. Ante este panorama no es posible apreciar objetividad y garantismo a la hora de ejercer el deber de evaluar.

Conforme a lo expuesto, se recomienda anular la calificación de “bueno”, para en su lugar, reenviar el asunto, para que se proceda a realizar nueva evaluación respecto de la competencia genérica.

En la segunda conducta observables, se indica lo siguiente:

“En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.”

En la misma se le asignó la calificación de “bueno”, bajo la siguiente justificación:

“Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.”

En la cuarta conducta observable, se describe:

“Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían su cumplimiento.”

Se le asignó la calificación de “muy bueno”, con la siguiente justificación:

“Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos por otra de las personas Juzgadoras, generando un recargo importante.”

Ambas conductas se agrupan para ser valoradas en conjunto, ya que guardan relación con un mismo tema: las nulidades de las que es objeto las resoluciones dictadas por la persona evaluada. Se debe partir que ella ejerce sus funciones en un juzgado penal, por lo cual el Tribunal de Juicio es su superior en grado. Sobre el particular, lleva razón la recurrente en los

motivos en los que funda su recurso. El artículo 3 del Reglamento determina que:

“La independencia judicial es una garantía del derecho constitucional que protege a todas las personas que acceden al sistema judicial y que tiende al correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna norma de las contenidas en este reglamento puede interpretarse en forma que impida o restrinja ilegítimamente dicha garantía.”

Por este motivo, se considera que las justificaciones dadas por la jueza coordinadora para valorar de forma negativa la gestión de la jueza (NOMBRE) resultan insuficientes, pues no se ahonda sobre el tema de las nulidades reiteradas en las resoluciones que emite. Ergo, no se indica si se trató de nulidades por razones formales, o por criterios de fondo, ni brinda otras explicaciones que permitan valorar el cumplimiento real de la competencia evaluada. El Reglamento fue claro al indicar que, en ningún momento la potestad evaluadora puede ir en contra de la independencia judicial, de ahí la importancia de contar con una debida motivación que justifique la calificación en un tema tan sensible para el ejercicio de la judicatura.

En la tercera conducta observable se indica:

“La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.”

Se le asignó la calificación de “bueno”, con la siguiente justificación:

“Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta”

Este comportamiento debe ser valorado en conjunto con lo indicado en la justificación de la conducta tercera: *“Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.”* Para ello era importante que la persona evaluadora indicara, por ejemplo, sobre cuáles acuerdos del citado consejo se dio un incumplimiento, señalando fechas y cualquier otra circunstancia o evidencia que así lo demostrara. Así las cosas se concluye, que existe una indebida motivación de la evaluación efectuada, por lo que procedería su nulidad.

Se recomienda ante los defectos en la motivación del acto administrativo impugnado, anular parcialmente la evaluación del desempeño por competencias dada a la juzgadora Johana Rojas Marín. Se reenvíe al órgano evaluador, entiéndase la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, para que proceda a realizar nuevamente la evaluación de esa competencia,

con una debida fundamentación. El Subproceso de Gestión del Desempeño deberá tomar nota de lo dispuesto y realizar las correcciones necesarias en el registro informático.

POR TANTO:

Se recomienda acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señora (NOMBRE) únicamente en la competencia genérica “servicio de calidad”. Se reenvíe al órgano evaluador, entiéndase la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, para que proceda a realizar nuevamente la evaluación de esa competencia, con una debida fundamentación. El Subproceso de Gestión del Desempeño deberá tomar nota de lo dispuesto y realizar las correcciones necesarias en el registro informático.

-0-

Este Consejo acoge el informe formulado por la integrante Alejandra Vargas Montero, en el sentido de disponer la nulidad parcial de la nota de la evaluación del desempeño correspondiente a la señora (NOMBRE), pues el acto administrativo dictado por la persona evaluadora es nulo o se encuentra viciado de una nulidad en su motivación. Se ordena a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, realice la evaluación únicamente en los extremos que fue impugnado.

SE ACORDÓ: 1) Acoger el informe de la señora integrante Alejandra Vargas Montero. **2)** Ordenar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago proceda a evaluar a la señora (NOMBRE) únicamente en los extremos indicados en el informe. **3)** Comunicar el acuerdo a la señora (NOMBRE) y al Subproceso de Evaluación del Desempeño.”

-0-

En correo electrónico de 06 de noviembre de 2024, La señora (NOMBRE), indicó lo siguiente:

“Buenas tardes; muy respetuosamente se remite el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño que practicó la señora (NOMBRE2), JUEZA COORDINADORA DEL JUZGADO PENAL DE CARTAGO.

**IMPUGNACIÓN A LA SEGUNDA EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO QUE SE PRACTICÓ/ÁREA DE COMPETENCIAS**

**Consejo de la Judicatura
Poder Judicial de Costa Rica**

Estimados/as señores/as:

Reciban un cordial saludo, la suscrita (NOMBRE) Jueza Penal de Cartago en propiedad en tiempo y forma; conforme a los artículos 15 al 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial respetuosamente formuló el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño en los siguientes términos:

1.- La misma se me notifica el 30 de octubre de 2024, cuando me encontraba incapacitada (ver incapacidad de la C.C.S.S). Entonces me encuentro dentro del plazo de ley para refutar la misma, pues mi incapacidad terminó el 1 de noviembre de los corrientes.

2.- Como se puede apreciar de las notas realizadas por la señora (NOMBRE2), JUEZA COORDINADORA Y QUIEN ME EVALUÁ nuevamente en el área de competencias, **VUELVA A CAER EN LAS MISMAS IRREGULARIDADES QUE LE HIZO VER EL HONORABLE CONSEJO DE LA JUDICATURA** por resolución n° 0002-2024 de las 09:00 horas del 12 de julio de 2024, ya se le indicó que el proceso de evaluación, no es la sobre la personalidad de las personas juzgadoras y bien se le indicó el artículo 4 (del reglamento), pero sigue insistiendo en el tema y vuelve a mencionar que parte del personal del despacho se habló con la suscrita de mae.

3.- Con todo respeto, quisiera saber si la señora (NOMBRE2) hace las mismas observaciones a los varones jueces que se han destacado en el despacho, pues yo misma en gran cantidad de ocasiones los he escuchado decirse mae y perro con el resto del personal. Que se evidencia con esa insistencia en el mismo tema, que por ser yo mujer, entonces no está bien visto por algunas servidoras judiciales del despacho, el término mae entre un hombre y una mujer (ya se sabe que refuté tal situación, y no voy reiterarlo). Me llama poderosamente la atención la doble moral que tienen esas personas que se quejan (bien se son las técnicas del despacho, pero si no está mal que digan otras frases más grotescas y no la mencionó por respeto, pero en mi presencia una de más funcionarias me dijo: “hay Licda. es que yo digo esa palabrota, yo siempre la uso”, yo no me alarme, pues es muy tico el uso de dicha frase), pero como viven tan pendientes de lo que esta juzgadora hace, dice e interactúa con otros, cosa que yo no paso pendiente de los demás, me enfoco en mi trabajo. Pero se viven quejando que en el Juzgado ha mucho trabajo y ahora con más razón se quejan por las supuestas nulidades mías, por la exclusión de la disponibilidad de la suscrita (que no tienen, ni la más mínima consideración ante una enfermedad de una compañera, en fin, la deshumanización ya es muy frecuente en todos lados). A pesar que se quejan de la cantidad de trabajo que hay, que por cierto, puedo

decir en mi humilde experiencia que he estado en una gran cantidad de despachos judiciales, en el Juzgado Penal de Cartago existe un poco más de movimiento, tanto en la cantidad de expedientes que ingresan y se tramitan y en cuanto a la disponibilidad es un poco más movida, por así decirlo, que en otros despachos, PERO NO ES NADA DE QUE NO SE PUEDA MANEJAR, TRAMITAR Y LIDAR, en mi caso, prácticamente cada final de mes dejo al día el escritorio o con un mínimo de causas para resolver, me parece que ya se los he mencionado. Pero yo me preguntó?, será que las quejas que hacen y dicen, es porque pasan más pendientes del chisme y de lo que hacen los demás y quien redacta, que enfocarse de lleno en el trabajo. Yo en lo personal en ese despacho el mi trabajo, relacionarme con respeto y listo. Las actividades sociales en ese lugar de trabajo no son relevantes para mí, por dos situaciones: mi visión y misión en mi trabajo es tramitar cada una de las causas que me asignan, concretarme de lleno en mi trabajo, tanto así, que paso con mi puerta cerrada. Y no me llama la atención los festejos o celebraciones en un lugar de trabajo, al fin y al cabo con todo respeto si sirvieran de algo, en ese despacho no hay respeto, abunda el chisme, el totalitarismo, la desigualdad, la hipocresía (en mi caso me celebraron el cumpleaños, y ahora supe por el estudio de ambiente laboral que yo soy el problema desde que llegue en julio de 2021, entonces para que me hacía parte de esa celebración si soy un problema para ellos/ellas). Incluso cocinan en el despacho (en esa ocasión le envié el correo a la jueza coordinadora, y cuál fue la respuesta todo es con el fin de compartir, pero dichas acciones culinarias están prohibidas en los despachos judiciales por circulares del Consejo Superior), entonces tampoco me gusta ser parte de las acciones que van en contra del protocolo de la institución; porque también soy jefatura y tengo responsabilidades al respecto que no me eximen de hacer ese tipo de observaciones (ver circular referente al tema), yo solo cumplí con indicarle a la jueza coordinadora para que tomará las medidas al respecto, pero cuando le conviene si ejercer el recargo administrativo de la coordinación como jueza y en otras ocasiones lo deja de lado; en esa ocasión todo el área común de despacho y el mostrador donde se atiende a usuarios olía a pura comida (se fritaron alimentos en un sartén), en ese momento estaba un usuario, me dio tanta pena, que prendí un ventilador que está en el área común, y luego puse un laysol. Pero todo eso es bien visto y elogiado por (NOMBRE2). Ese edificio de Cartago se sabe está recargado o saturado respecto al sistema eléctrico, me digo: qué hubiera pasado si se hace un corto circuito por estar cocinando en el despacho en el área donde se consumen los alimentos; pero eso no importa, no es relevante, lo que interesa es el chisme y estar pendiente de quien redacta, con quien habla, a quien atiende, cuánto dura con usuario que pidió ser atendido, qué hago, hasta me inventan relaciones sentimentales con personal subalterno, no pensé que yo fuera tan importante para un despacho, para el Juzgado Penal de Cartago. Pensé que

pasaba desapercibida, pues no me interesa figurar, tampoco ser observado o que me vean como una persona o jueza que es importante, pero parece que en ese despacho lo soy, cosa que recalco no me interesa ser notable. Retomando el tema del término “mae”, si no lo ven mal por ser un varón juez que se expresa así. Otro detalle, esos actos son totalmente discriminatorios, aún si hubieran existido (porque los RECHACE POR COMPLETO Y NO QUISO (NOMBRE2) COMUNICARLOS A LA INSPECCIÓN, ahora dice que fue como mejora, por ello lo hizo, dentro del sentido común, la lógica, la sana crítica como puede pensarse que de algo tan grave, y se está desprestigiando a la investidura de una jueza de la República no tenían que comunicarse, es que (NOMBRE2) no tiene ni la competencia y tampoco el criterio para dar un valor a ello). Lo que la señora tiene es una animadversión hacia la suscrita y lo evidencia una vez más al indicar en sus justificaciones/descalifaciones lo siguiente:

“una parte importante del personal del Juzgado, quienes se acercaron a mí persona para informar de lo que se estaba observando con frecuencia. De tal forma que la evaluación se realiza en la conducta que está siendo observada. Además reitero que no se trató de seguir un procedimiento para sanción, porque no se consideró necesario, sino que se la intención siempre fue una conversación para mejora o evitar cualquier situación futura.”

Con todo respeto, la señora jueza coordinadora no tiene un rango o facultad para decidir si se aplica o no un proceso disciplinario. Pero en el afán de que mantener su posición ahora agrega un correo de mi parte, y prácticamente lo transcribe, y perfecto que lo haga, porque va a ilustrar a quienes resuelvan el presente recurso que yo también hice ver que se acaten las directrices de mi parte, pues si por un lado se quejan de frases supuestamente de “mae” y quieren que no hablemos así los varones del despacho con quien redacta, entonces que también acaten lo indicado en ocasiones de mi parte como jefatura, y mis disculpas fueron no porque aceptara los hechos, como trata de hacerlo ver la señora (NOMBRE2), en esta nueva oportunidad que tiene, pero es de mencionar se le olvida a la señora evaluadora siendo jueza penal, que existe el derecho de abstención y se debe cumplir un debido proceso que omitió y vuelve a omitir y ya le hizo ver Carrera Judicial en dicha resolución se debía respetar pues el proceso de EV es totalmente GARANTISTA. Yo le pedí disculpas al personal subalterno por soy una persona respetuosa y también quería que supiera que de mi parte siempre pretendí tener un acercamiento con todos y todas, pero desde esa situación decidí proceder tal como establece el protocolo institución, y desde ahí decidí mantenerme al margen de las relaciones interpersonales e interactuar solo en lo más mínimo, únicamente en las relaciones laborales, entonces decidí apartarme por completo de grupo de trabajo de ese despacho porque note esa ambigüedad moral (se reían conmigo, compartíamos un poquito y a ratos cuando yo salía al despacho para interactuar y que

sentieran yo era parte del despacho, pero no fue así), nunca lo he negado y lo externé abiertamente que yo nunca me visualicé fuera del Juzgado donde estaba, porque me encanta la zona rural, además es lógico que aprecie ese despacho pues fue mi primera propiedad, donde aprendí mucho más, donde conocí a fondo la labor del juez/a coordinador/a, y las manifestación que no vayan en contra de las buenas costumbres, la moral están fuera de la ley (artículo 28 de la Constitución Política). Todo lo que yo realizó lo ven mal o al menos o no está bien para ellos o un cierto circulo del Juzgado (se se evidenció en el estudio de ambiente laboral que no acepta y no comprenden a las personas diferentes). ES CIERTO, TAMBIÉN DECIDÍ NO PARTICIPAR DE LAS ACTIVIDADES FESTIVAS DEL DESPACHO Y ESO NO ES UN DELITO, MENOS UNA FALTA DISCIPLINARIA porque al final todo es una hipocresía y me celebraran el cumpleaños o me invitaban a sus actividades por compromiso. Además se sabe que en ese despacho por otros departamentos (Consejo Superior y ambiente laboral que de hecho no cuenta con confiabilidad, idoneidad, certeza, seguridad, confianza y credibilidad, etc se aporta la certificación de dicho departamento y con ello demuestra el sin fin de limitaciones y fallas que pueden tener esos estudios), que se destaca/sobresale el chisme (unos/unas se viven buscando defectos o se pasan quejando de los demás, son conductas son tan infantiles en ese despacho, que prácticamente ese tipo de situaciones nunca las había observado en un despacho judicial y lo más delicado que las señora jueza coordinadora presta oídos a todas esas acciones y no radica). En ese despacho hay preferencias, bien lo saben los mismo técnicos y que mantiene un grupo que son las aliadas e incondicionales de la señora (NOMBRE2) (se puede decir que es un secreto a voces). Y también se le volvió a olvidar a la señora evaluadora, que en el proceso de evaluación del desempeño, se debe respetar debido proceso como mínimo, tal como se le hizo ver en la resolución n°0002-2024. Me llama poderosamente la atención la discriminación y el odio que demuestra una vez más la jueza (NOMBRE2) hacia mí, situación que es muy lamentable, porque a pesar de ello y sus acciones hacia la infrascrita yo no comparto ese sentimiento, incluso en una ocasión le dije: “hagamos borrón y cuenta nueva” cuando me dijo: esta situación no puede seguir así, por cierto esta en el audio que aportó doña Yamileth a Carrera Judicial en esa primera ocasión que remitió una documentación para esa primera evaluación del desempeño. Pero a pesar de ello, yo pensé que todo quedaría atrás y las situación cambiaría, ella ocupándose de sus labores y yo de las mías, y nos respetemos cada una como una juzgadora independiente y en la parte administrativa cada una en su competencia o en su caso convocarse para reunirnos, pero no fue así. Nunca comprenderé que fue lo que la conllevó a esa actitud. Yo soy una persona y mujer que nunca guardo rencor, y me gusta vivir tranquila, feliz, enfocada en mis cosas relevantes (yo, mi familia, mascotas y el trabajo estos son los cuatro aspectos más importantes para mí). Y a pesar de

todo, me gusta trabajar en ese juzgado y pasar en mi oficina encerrada tramitando lo que me corresponde y listo, ese es mi ideal de trabajo.

4.- En cuanto al tema de los casos resueltos que son anulados, hasta el día de hoy me entero de esos números. Nunca me lo ha comunicado y tampoco ha convocado a un consejo de jueces como le demanda dicho reglamento para solventarlo. Esos números de mis causas anuladas es que me enteró ahora en esa justificación que plasma en la evaluación, que curioso hasta hoy lo externa. Y precisamente cae en comparaciones con las demás juzgadoras, curiosamente no comenta que la señora Juliana Leiva Méndez tiene un gran retraso de causas de segunda instancia, pero siempre se enfoca en mi caso a mal informarme a buscarme y rastrear defectos, en el caso de Kristel Balladares Céspedes siempre tendrá la aprobación, tengo o no pocas o muchas causas anuladas ya que Balladares Céspedes es familiar de la señora evaluadora (NOMBRE2) por una relación de afinidad, el esposo de doña (NOMBRE2) es primo de la señora Balladares Céspedes (parece que son por tercer grado u otros grados primos), la señora Balladares siempre serán familia de la evaluadora, aquí no hay justificaciones de circulares que aparentemente permiten ese tipo de lazos, por ello bien se creó el reglamento de conflicto de interés desde mayo de 2029, y fue con un fin evitar familias en un mismo despacho (aspecto que la inspección judicial lo sabe porque denuncié, por eso esta tan molesta doña Yamileth, pero YO ME DEBO A LA PROBABILIDAD yo nunca me voy a exponer a una causa penal por ser cómplice o participe de una situación irregular y tampoco disciplinaria). Pero es de mencionar que la Inspección Judicial nunca hizo nada.

5.- Nuevamente, toca el tema de los acuerdos del consejo de jueces, se le olvida a la señora Yamileth que existen tratados internacionales, la Constitución Política, leyes que están por encima de un acuerdo, que no va hacer vinculantes ante un derecho constitucional, es más, ese consejo de jueces no me obliga a votar a favor de los acuerdos de la mayoría, tanto así que puedo elegir no votar, con todo respeto me sorprende el desconocimiento que tiene la señora jueza coordinadora sobre este tema máxime que se vanaglorio ante el Honorable Consejo Superior que tiene 8 años de ejercer como jueza coordinadora. También es preocupante que anteponga un acuerdo de un jueces con una causa penal, que se sabe debe tramitar de forma, objetiva, imparcial, transparente e independiente; véase lo que indica el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Jueces y Juezas de la República, que detalla:

3. Los acuerdos del Consejo de Jueces y Juezas no pueden comprometer la independencia del Juez o la Jueza, en la valoración de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y resolución, en el ejercicio de su función jurisdiccional.

6.- Respecto a la gestión o correo que envié al departamento de planificación, lo hice con toda naturalidad y también como parte de

las acciones que puedo y me faculta la institución incluso en ese momento lo hice porque dicho departamento estaba reestructurando el despacho, entonces bien se sabía que todos los juzgados penales del país llevarían una única línea de trabajo, lo que trata la señora (NOMBRE2) es de hacer ver o creer otro panorama; siempre con la mala intención de hacerme quedar mal una y otra vez, ella misma se contradice en ese punto, refiere que trabajo de forma aislada y que no aporté iniciativas, pero cuando hice la consulta a planificación de un tema tan normal, en ese momento, ya ahí no le pareció mi intervención, con todo respeto, es que la señora Yamileth por años ha ejercido la coordinación y está acostumbrada mandar a tener un poder en el juzgado, pretende que la suscrita sea una subordinada más, olvidándosele que yo soy parte de la jefatura del despacho su homóloga y que la designó solamente para las funciones administrativas. Yo nunca perderé mi función como Jueza Penal Jefatura en ese despacho que de ello hay pronunciamientos en circulares por el propio Consejo Superior sobre este tema.

7.- Lo que no comenta la señora (NOMBRE2) o explica que de esas nulidades si son sobreseimientos definitivos en audiencias preliminares o son sobreseimientos definitivos de masivas, el afán aquí es descalificarme y dejarme como la peor jueza del Poder Judicial del Juzgado Penal de Cartago, es tanto el ahínco de mal informarme y devaluarme en mi cargo, como ustedes podrán notar con todo respeto, que se tomó el tiempo para buscar causas que el Tribunal de Juicio me ha anulado e incluso escuchar los audios de alzada y trata de justificar su posición una vez más. En palabras más y palabras menos indica: “que me anulan por falta de fundamentación”, lo peculiar que no menciona que a ella también le han anulado sobreseimientos definitivos dictados en audiencias preliminares y que en ocasiones yo he tenido que resolver, y como el Tribunal solo hace un acta sumamente escueta he tenido que escuchar los audios para saber que se debe proceder cuando le han anulado, y yo no llevo tan al dedillo esos datos, porque nunca me ha interesado o pretendido perjudicarla. El hecho que un/a juzgador/a en alzada indique que no hay fundamentación, no quiere decir, que ello este mal resuelto de mi parte, recordemos que existe un principio de independencia de interpretaciones que hace cada juzgador, tanto en alzada como de primer instancia, es muy usual en ocasiones y con todo respeto, que se sabe en el día a días judicial, que en ocasiones el tribunal de juicio prefiere decantarse por anular un fallo e indicar que hay una falta de fundamentación simplemente porque no se van adentrar en el tema, con todo respeto, porque se ha caído en lo más fácil y anular sin pronunciarse en alzada, como bien está el principio en derecho “el que puede lo más, puede lo menos”. Ahora la señora (NOMBRE2) no cuenta o externa que ella no aplica el artículo 140 CPP en los casos ambientales (rechaza la restitución del estado a anterior, expedientes que me ha correspondido porque le anulan, pero YO NO ME QUEJO POR ESO O LA DESACLIifico, respeto el criterio, no lo comparto, pero se los respeto y me enfoco a resolver). Si todo

se tratara de calificar en las competencias las resoluciones de los jueces, entonces prácticamente tendríamos que dejar de ejercer el cargo porque entonces como lo plantea (NOMBRE2) se resuelve mal y se afecta a los demás jueces de un despacho, esto no está contemplado en ningún tratado internacional, menos en la norma costarricense, que corresponde: hacer un rol de distribución de casos anulados y que se reparte equitativamente, lo sé, porque así se hace en los despachos penales y está plasmado el proceder del consejo de jueces.

8.- Cuando el tribunal le ha anulado y que son pocas causas así aporporto la cifra, como se trata de ella, entonces no trasciende, porque le anulan muy poco, eso puede deberse a muchos aspectos y que no me corresponden, pues son competencia del tribunal de juicio no a mi persona, tampoco la potestad que se ha tomado la señora Yamileth para considerarla en mi evaluación de desempeño el competente es el tribunal y anulara muchas o pocas causas de mi escritorio no es competencia de ella, porque no es el superior para evaluar o emitir una calificación de bueno de los que resuelvo sea se confirmen mis resoluciones o se anulen, lo que tiene es un descontento porque pretende que resuelva en la misma línea de ella, y se olvida que soy una jueza de la República independiente por todas la legislación que me respalda. En cuanto a las demás causas que cita y se tomo el tiempo para escudriñar a fondo algunas de las nulidades de mis resoluciones y de lo cual indica:

“el tribunal anula porque, se realizó un fundamento del fallo con una gestión distinta de la requerida del Ministerio Público”, continua mencionando otras sumarias: “que el tribunal indicó que llevaba razón el ofendido, y que la resolución solo indica, que no se establece el grado de probabilidad y que los elementos de prueba no se mencionan”, en fin palabras más palabras menos de la señora (NOMBRE2) en su finalidad de justificar y mantener la descalificación que ya en un primer momento hizo y quiere seguir insistiendo y manteniendo, son criterios del superior, y también a mí como jueza penal nada me impide de acuerdo a la norma revisar el sumario y si encuentro aspectos que pueden consolidar mi fallo (pues uno trata que no le anulen una resolución y fundamentar con todo lo que contenga el sumario). Ese caso que se menciona, recuerdo ya había un sumario que se resolvió con los mismo hechos enunciados por ello, indiqué el número de causa y que había hechos juzgados por cosa material que se saben no pueden adrentarse el juzgador analizar el fondo ya quedaron más que firmes, pero la señora Alvarado pretende que yo analice esa sentencia, ello conllevaría a violentar el debido proceso penal.

9.- Considero con el mayor de los respetos a esta cámara que conocerá en alzada el presente recurso de apelación, que la señora (NOMBRE2), continúa con su propósito de invalidarme y SIEMPRE CAIRÁ EN LO MISMO, EN SU FALTA DE OBJETIVO y QUE HA DEMOSTRADO UNA VEZ MÁS CON ESTA NUEVA EVALUACIÓN EN EL ÁREA DE COMPETENCIAS QUE DEBÍA REALIAR, incluso

se está tomando una atribución que no le corresponde, ya en alzada se valoró esos expedientes/resoluciones por el superior en grado y ella no puedo abrogarse esa facultad en esta evaluación a mi humilde criterio. Es de acotar que las quejas o reclamos que recalca una vez más la señora Yamileth en indicar que mis resoluciones anuladas generan un recargo a ella y todas las demás juezas del despacho (es de acotar son sus aliadas, cómplices y tienen una gran camaradería estas juzgadoras interinas con la señora Yamileth. Actualmente en el despacho ya se nombre en propiedad a los jueces titulares que den ocupar su cargo en el Juzgado Penal de Cartago en este mes de noviembre de 2024 don Minor y don Diego (desconozco sus apellidos). Es de mencionar, que una de esas juezas interinas Kristel Balladares Céspedes es familia por afinidad de doña Yamileth, y la señora Leiva Méndez es muy cercana a la (NOMBRE2) y que le consiente un sin fin de causas penales que tiene sin resolver en su escritorio, con un retraso desde hace un año sin resolver, incluso expedientes desde hace meses que no tienen agregadas las actas de las audiencias que celebra dicha profesional). La señora (NOMBRE2) teniendo casi 8 años de ser la jueza coordinadora, así lo mencionó al Consejo Superior, pero no aplica el reglamento del consejo de jueces/as del República que dice lo siguiente:

CAPÍTULO II

Artículo 4°-**Del Consejo de Jueces y Juezas**

2. Celebrarán sesiones ordinarias, al menos, una vez cada dos meses, lo que será contemplado en la agenda común del Despacho respectivo.

Artículo 5°-**De las competencias del Consejo de Jueces y Juezas**

3. Ejecutar los mecanismos para la distribución de las cargas de trabajo. Cuando se detecte algún atraso en el rendimiento del Despacho, adoptará las medidas que corresponda.
8. Conocer el informe bimensual de labores que presenta el Coordinador o Coordinadora, a fin de evaluar el logro de los objetivos, el cumplimiento de las metas previstas en el plan de trabajo, y adoptar las medidas que corresponda, para mejorar el servicio.
9. Conocer en alzada de las oposiciones a las decisiones operativas tomadas por el Juez o Jueza Coordinador (a), la del Juez o Jueza Tramitador (a), y las del técnico (a) coordinador (a).

9.-De lo anterior, NUNCA HA CONVOCADO LA SEÑORA (NOMBRE2) EN EL DESPACHO A DICHAS SESIONES A LOS/LAS SEÑORES/AS JUECES QUE SE DESTACAN EN EL JUZGADO, TENGO TRES AÑOS DE DESEMPEÑARME EN EL MISMO, y SU

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE JUEZA COORDINADORA LE DEMANDA TAL ACCIÓN, así se podría hacer la distribución de las causas que hoy se queja que son un recargo y discutirlo en el consejo de jueces y buscar la distribución equitativa, pero lo más fácil es dejar el tema sin tratar para seguir diciendo que yo afecto a los demás por esas causas anuladas, hasta ahora veo yo esto en un despacho, que se quejen por causas anulados de otros compañeros/as jueces y lo pongan como un gran problema, cuando en mi humilde criterio no lo es, imagínese la cantidad de causas que anulan de juicios y por parte de los Tribunales de Apelaciones o la Sala de Casación Penal, si todos los despachos se quejaran de ello, entonces mejor que se suprima el principio de independencia para que todos estén felices que no tendrán causas que resolver por ser anuladas o al menos quedaran complacidos en el juzgado penal de Cartago que se elimine ese principio porque tendríamos que resolver como dice el superior. Humildemente conozco la función de un/ juez/a coordinadora, tuve que desempeñar como jueza coordinadora por varios años en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón donde fui jueza penal propietaria y se me designó por unanimidad en ese recargo, incluso la jueza titular que ejercía el cargo como jueza coordinadora antes de su jubilación me solicitó tomará a cargo el despacho, pues yo era la jueza en propiedad y que tenía más tiempo de estar en ese juzgado y me confió el mismo porque le tenía gran cariño, aspecto que es muy normal tener aprecio por un lugar o compañeros, que por 30 años fueron parte del día a día, de lo cual con responsabilidad y respeto le hice frente porque no es un cargo administrativo de poder, es mucha responsabilidad ejercerlo, ser probo, equitativo, transparente, objetivo y asumir las eventuales situaciones que se pueden presentar. Por qué menciono este detalle: porque sé muy bien que una como jueza coordinadora no está por encima de los demás jueces y juezas de un despacho, que incluso es una responsabilidad que nos delegó nuestros demás homólogos del juzgado y debemos ejercerla con respeto, compromiso, consideración, compromiso, transparencia, objetividad y sobre todo NUNCA HABRÁ JERARQUÍA ENTRE LOS DEMÁS JUECES EN RELACIÓN CON LA PERSONA JUZGADORA QUE LLEVA LA COORDINACIÓN DEL DESPACHO, aspecto que muy cómodamente se le ha olvidado a la señora (NOMBRE2) y a aprovechado para manejar, con todo respeto a su antojo el juzgado penal y a los/las jueces/as interinos que llegan, incluso en una ocasión uno de los interinos le decía: Jefa. Bien, se sabe que los compañeros jueces/as interinos, están de paso en un juzgado y también no querrán problemas o desavenencias con el o la jueza coordinadora, situación que con todo respeto ha aprovechado la señora jueza coordinadora (incluso no solo puso a las profesionales juzgadoras interinas en mi contra, también al personal subalterno). Es muy lamentable todo esto. Y también que el día de hoy siga insistiendo en lo mismo la señora (NOMBRE2) a pesar que ya Carrera Judicial le hizo ver la FALTA DE OBEJTIVIDAD, QUE NO RESPETO

EN LO MÁS MÍNIMO EL DEBIDO PROCESO Y QUE NO QUISO COMUNICAR LAS SUPUESTAS ACCIONES/QUEJAS ANTE LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Y CONTINUA QUEBRANTANDO EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA, QUE YA SE LE HIZO VER INCLUSO, INCLUSO SE LE COPIO Y PEGÓ UN EXTRACTO DEL MISMO EN LA RESOLUCIÓN N°0002-2024. Es de mencionar con el mayor de los respetos a todos y todas los honorables integrantes de Carrera Judicial, el gran esfuerzo que hace la señora evaluadora en el apartado de las competencias en mi evaluación, y otra vez volverme a descalificar. Véase que rastreó todo lo que puso, para indicar números de expedientes y los extractos de las resoluciones de alza que se me anularon y ciertas sentencias, también tomarse el tiempo para escuchar audios de mis causas en alza; incluso me llama poderosamente la atención que ello no le generara desgaste o que le recargara en sus funciones, pues ante el Consejo Superior (ver actas), refirió que yo le genero un desgaste y que ahora la exclusión de mi disponibilidad será un gran recargo, pero si hurgó en mi escritorio y en cada causa que menciona para devaluarme; eso si no es desgaste porque su propósito y éxito es dejarme en mal y otro dato importante con todo respeto, ello no le quitó tiempo, tampoco fue un problema con tanto quehacer en el despacho que lo menciona ante dicho órgano superior. Con todo respeto que demuestra esto; que si hay tiempo para trabajar, que no le genera incomodidad cuando se trata de descalificarme, tampoco tiene estrés o recargos porque, con el mayor de los respetos buscar causas, oír audios, encontrar los correos que yo le envié, esto debió llevarle bastantes días en elaborarlo, pero el objetivo que la mueve es hacerme pasar como la peor jueza penal, que no dicta bien las sentencias, que le anulan gran cantidad por no sabe resolver, porque no fundamenta, porque no se ajusta a la petición del ente ministerial (me hubiera gustado que transcribiera todo mi fundamento para saber si es cierto que no hice mención de nada de lo que refirió el/la fiscal, porque realmente no creo que yo no mencionara parte de los argumentos de Ministerio Público, yo se como resuelvo, me gusta hacer bien mi trabajo, no lo tomo a la ligera, es más una vez me manifestó la señora Alvarado en una desavenencia que tuvimos que ella sabía que soy una persona competente, esa vez como estaba en presencia de otras profesionales y personal subalterno no le quedó más que reconocer que no soy la peor funcionaria que se ha encarado desde hace tiempo hacer creer, ese detalle nunca lo cuenta o lo dice, pues no le conviene). No me puedo imaginar todo el espacio de tiempo que se pudo tomar para justificar, respaldarse y fundamentar las descalificaciones que hizo solo por quererme perjudicar y devaluarme como profesional.

No comprendo que es el propósito de esta señora en quererme perjudicar, ya son tres años de tratar de afectarme, ya logró poner al personal subalterno en mi contra, también las juezas interinas que están totalmente congraciada con la misma y ahora quiere dejarme como una pésima jueza para que la institución crea

que no soy competente. Tanto así que ya logró con artimañas sacarme del juzgado donde esta mi propiedad, entonces que se puede esperar de una ser humano que actúa así, que siempre verá solo cosas negativas de quién redacta, no va a descansar en que yo decida renunciar al Poder Judicial y que me vaya renuncie de mi plaza, eso es lo que se ha propuesto, en el mes de julio del presente me amenazó con comunicarme a la inspección judicial, entonces le respondí: “hágalo, yo no tengo nada que ocultar, incluso pueden investigarme de todas las formas yo no tengo nada que ocultar” y de seguido me responde: No, no para qué. **También me reclamó, porque por razones de salud el Consejo Superior me excluyó de la disponibilidad, tanto así que el órgano supra le indicó lo siguiente: Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que insinué conductas discriminatorias en perjuicio de la funcionario** (NOMBRE) (se aporta el acuerdo y acta del Consejo Superior), en el documento que envió se desprende la posición tan adversa que tiene la señora hacia mí, incluso la forma en que pone en tela duda al mismo Consejo Superior, que se acredita con ello que si no tiene consideración o respeto a sus superiores, no tendrá ni la más mínima cortesía y respeto con la infrascrita, realmente es mohíno que una jueza de la república tenga un proceder como estos.

Así las cosas; ante lo expuesto SOLITO CON TODO RESPETO SE ACOJA ESTE RECURSO, SE ANULE DICHA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE PRACTICA NUEVAMENTE LA SEÑORA (NOMBRE2) POR SEGUNDA VEZ EN EL ÁREA DE COMPETENCIAS. Y con el mayor de los respetos amparada a un derecho Constitucional de igualdad y en la misma línea que establece el reglamento de la evaluación del desempeño que en adelante sea APARTADA LA SEÑORA YAMILETH ALAVRADO MEJÍAS PARA QUE PRACTIQUE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA SUSCRITA, por todo lo ya evidenciado y lo acreditado ante el Consejo Superior. Además en el despacho ya se asignaron en las únicas dos plazas en propiedad que se debía nombran a los jueces propietarios, de cual considero con todo respeto alguno de ellos podrá ejecutar dicha evaluación a mi persona, es de recalcar que son funcionario judiciales que recién se incorporan al despacho y se podrán tener mayor objetividad o eso es lo que se esperaría de dichos señores jueces.

Debo también acotar que la señora (NOMBRE2), logró sacarme del despacho con una medida provisional que autorizó el Consejo Superior (misma que no rubricó porque se evidenciaría el acto discriminatorio que ya le advirtió dicho órgano omitiera, pero se valió de las juezas interinas para que ejecutaran la redacción de ese documento y también los demás técnicos del despacho firmaron). Dicha gestión no solo la acogió el superior por lo requerido del despacho, también fue porque desde hace meses hice ver al Consejo Superior mi situación en ese juzgado, entonces se prefirió me designaran al Centro de Apoyo desde el 27 de septiembre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, y al respecto para

finalizar debo indicar dos aspectos:

A.-Yo me encontraba incapacitada cuando realizó la evaluación del desempeño la señora (NOMBRE2).

B.-El día que la notificó fue a mi correo personal el 30 de octubre de 2024, yo seguía con mi incapacidad por enfermedad.

C.-Esa evaluación del desempeño que ejecutó con todo respeto; carece de competencia la señora (NOMBRE2), considero en mi humilde criterio, pues bien supo y logró que me sacaran del despacho por tres meses, entonces no tiene las facultades para ejecutar dicha evaluación.

PRUEBA:

1.-Incapacidades y del 10 de octubre al 1 de noviembre ambos del 2024.

2.-Resolución n°0002-2024 de Carrera Judicial que acredita la necesidad de volver a realizar la EV en el área de competencias por la falta de objetividad, quebranto al debido proceso y que el principio de independencia debe respetarse de los cual incurrió la señora (NOMBRE2).

3.-Acuerdo del Consejo Superior sesión n°63-2024, n°71-2024, n°80-24 que acredita el sin fin de desavenencias con la suscrita, el deseo de perjudicarme ante mis superiores y que logró sacarme del despacho a bases de artimañas.

4.-Oficio 68-CAC-2024 con la rúbrica de todo el personal del despacho y que se adhirió una jueza supernumeraria que no pertenece al despacho. Todo ello lo hicieron como venganza. Porque yo comuniqué a la inspección judicial los nombramientos entre familiares de ese despacho tanto de juzgadoras y técnicas, a la jueza supernumeraria comuniqué a la administración por el abandono de labores que hizo y como desatendió una audiencia preliminar de una causa de mi puesto que se le había designado y se marchó del despacho casi por una hora, y no atendió esa audiencia. Y Balladares Céspedes Kristel y Laura Castillo Céspedes están molestas porque comuniqué a la inspección esa relación familiar e incluso Kristel es familia por afinidad de (NOMBRE2). Juliana Leiva Méndez está molesta y participó de ese oficio porque la comunique a la inspección por el gran retraso en el escritorio y los privilegios que permitía (NOMBRE2) con dicha colega. Los demás técnicos/as rubricaron el documento, pero la inspección los entrevistó y no refirieron nada en mi contra (que por cierto, me han mandado mensajes que cómo estoy y me han enviado saludos con terceros), y las demás personas subalternas manifestaron la cuartada que planearon en mi contra pues son aliadas y cómplices de (NOMBRE2) y siempre la van a respaldar, tengo entendido que ese grupo en el despacho es el que en mayor manera hace los chismes.

5.-Certificación de la jefatura del subproceso de ambiente laboral, que carece por completo de veracidad, idoneidad, credulidad, veracidad, seguridad y confianza esos estudios, mismo que han conllevado a desprestigiarme y queda demostrado no son más que un procedimiento administrativo que carece de toda

confianza para la institución de este Poder de la República y para la suscrita, porque en el mismo se ha manchado mi nombre y nunca plasmaron en el mismo las limitaciones y obstáculos que tiene, considerando con todo respeto, que careció de transparencia porque nunca se plasmó sus reales competencias y las profesionales que lo hicieron omitieron por completo ilustrar a todos al respeto y con mucha más razón al Consejo Superior que decidió mi traslado provisional, haciendo ver que ese estudio era confiable y a todas luces de esa certificación se desprende que no lo es; pues son solo recomendaciones que al final y son obligatoriamente vinculantes.

MEDIO DE NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: [...](#)

PETITORIA:

Por todo lo anterior y conforme a la norma citada supra; ruego con todo respeto se ACOGA EL PRESENTE RECURSO A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO por parte del Honorable departamento de Carrera Judicial que es nuestro superior e grado y competente para conocer del presente recurso y se aparte a la señora (NOMBRE2) de aquí en adelante practique la evaluación del desempeño de la suscrita por evidenciarse que no será objetiva.

Sin más me despido agradeciendo la atención brindada y siempre a sus órdenes.

De ustedes;
(NOMBRE)

Asimismo, la señora (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, indicó lo siguiente:

Buen día; estimados/as se remite la prueba que se indica en la apelación. En un momento remitiré por separado las actas del Consejo Superior, pues no puede agregarlas en este correo, además la certificación incapacidad tiene un apartado que no es visible, pues son los montos de mi salario, aspecto que con todo respeto es personal porque no lo deje expuesto.

Muchas Gracias.

Atte;
(NOMBRE)

(...)

Previamente a resolver se estima procedente trasladar el recurso presentado por la señora (NOMBRE) a valoración de la integrante Alejandra Vargas Montero.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver trasladar el recurso sobre la evaluación del desempeño presentado por la señora (NOMBRE) para estudio e informe de la integrante de este Consejo Alejandra Vargas Montero.

ARTÍCULO X

Documento: 19770-2024

La señora (NOMBRE), cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 15 de noviembre del presente año, solicitó lo siguiente:

“La suscrita (NOMBRE), cédula (...), abogada, vecina de Heredia, coordinadora de la Recepción de Documentos de los Tribunales de Heredia. Solicito de forma expresa se me excluya "sin sanción" del derecho a participar y hacer exámenes del concurso para Jueza Genérica, ya que por motivos de salud tengo el impedimento de 68 por ciento para realizar mis labores...”

Se adjunta dictamen médico.

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE), se inscribió en el concurso CJ-01-2023 de juez y jueza 1 genérico, realizó la prueba escrita de genérico el 08 de setiembre del año anterior y obtuvo una nota de 70 y fue citada para la prueba oral el 07 de noviembre del año en curso.

Se tiene a la vista el dictamen médico referido por la señora en su solicitud.

(...)

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE) y con base en la epicrisis presentada, se considera atendible su gestión para que se le excluya del concurso CJ-001-2023 de juez y jueza 1 genérico, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-001-2023 de juez y jueza 1 genérico, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XI

Documento: 19768-2024

La señora (NOMBRE) , cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 14 de noviembre del presente año, solicitó lo siguiente:

“...Mi nombre es (NOMBRE), cédula (...), muy respetuosamente les solicito se me excluya como participante del concurso CJ-12-2023 juez y jueza 5 civil, en razón de que me encuentro elegible en dicha categoría y con el resultado obtenido en la prueba escrita no podría superar la nota que ya ostento en la elegibilidad. En razón de ello

solicito se me excluya de dicho concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE), se inscribió en el concurso CJ-12-2023 de juez y jueza 5 Civil, realizó la prueba escrita el 04 de agosto del año anterior y obtuvo una nota de 75. Y se encuentra elegible en dicha materia y categoría con una nota de examen escrito de 75 y 100 en examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.
[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...
..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE), y con el fin de evitar gastos presupuestarios, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas escritas no tiene posibilidad de subir las notas de elegibilidad. En razón de ello procede la exclusión de los concursos indicados, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-12-2023 de juez y jueza 5 civil, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

ARTICULO XII

Documento: 19651-2024

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General, trasladó mediante oficio N° 10484-2024 el acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 93-2024 celebrada el 17 de octubre del 2024, artículo LI que literalmente indica:

“Documento N°9916-2023, 11910-2024

En sesión N°84-2024 celebrada el 19 de setiembre de 2024, artículo VIII, se improbo el periodo de prueba del licenciado (NOMBRE), como Juez 3 del Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 57164.

El licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, en oficio N°741-CACMFJ-AGA-2024 del 9 de octubre del 2024, comunicó:

“El Consejo Superior mediante sesión n.º 84-2024, celebrada el 19 de setiembre del 2024, artículo VIII, dispuso:

*“[...] **Se dispone: 1.)** Improbar el periodo de prueba del licenciado Oscar Andrés Segura Navarro, como Juez 3 del Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en la plaza N° 57164, en aplicación de los numerales 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial; en consecuencia, cesar a partir del 30 de setiembre de 2024 el nombramiento del licenciado Segura Navarro en la referida plaza. **2.)** Asimismo, una vez que se encuentre en firme el acto, el Consejo de la Judicatura, previa verificación, sacará a concurso la plaza N° 57164 de Juez (a) 3, en el Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica. **3.) Notifíquese.** [...]”*

Con atención a lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior, informo que habiéndose aplicado el cese de nombramiento por improbar el periodo de prueba del licenciado (NOMBRE), se procedió con la validación de los escalafones de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, determinando que mantiene vigentes las siguientes elegibilidades:

Materia	Clase	Nota
Civil	Juez 1	72,9778
Civil	Juez 3	77,2765
Agrario	Juez 3	81,9797

A partir de las elegibilidades referidas y conforme con el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial, solicito el valioso análisis y criterio del Consejo Superior para determinar si, al tenerse por improbadó el periodo de prueba del licenciado (NOMBRE), debe seguirse considerando para las designaciones interinas que debe atender este Centro.

-0-

Se acordó: **1.)** Tener por conocido el oficio N°741-CACMFJ-AGA-2024 del 9 de octubre del 2024, suscrito por el licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. **2.)** Comunicar al licenciado Rodríguez Flores, que en apego al principio de legalidad consagrando en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General del Administración Pública, no es posible trasladar la falta de idoneidad que se demostró en la aplicación del periodo de prueba en un puesto específico a otro, por cuanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni en el Estatuto de Servicio Judicial se encuentra norma que establezca esa posibilidad. A esos efectos, no se podrá excluir al señor (NOMBRE), de la lista de personas elegibles para los puestos que detalla. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.”

-0-

Procede tomar nota del acuerdo anterior.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.